

CUADERNOS DE SEGURIDAD

cuadernosdeseguridad.com

Compilacion artículos de seguridad corporativa

Autores: Isturitz, J. J. e Isturitz, N.



- (I) La Trasformación digital en seg. corporativa: Un nuevo concepto
- (II): El acceso al sistema de seguridad pública.
- (III): El Plan de Seguridad Corporativa. *Cuadernos de seguridad*.
- (IV): El centro de gestión de seguridad patrimonial.
- (V): La ciberseguridad.
- (VI): Marco teórico de la seguridad corporativa pública.
- (VII): El concepto de seguridad pública y ámbito competencial.
- (VIII): La urgencia y emergencia en el ámbito de la Protección Civil.
- (IX): Aspectos conceptuales del servicio de policía.
- (X): Los servicios de policía existentes en España.

CONTENIDO

La Trasformación digital en seguridad corporativa (I): Un nuevo concepto. Cuadernos de seguridad. 362, pp. 108 - 110. Ediciones Peldaño, 02/2022. Disponible en Internet en: <https://cuadernosdeseguridad.com/hemeroteca/revista/?num=362/>. ISSN 1698-4269

La Trasformación digital en seguridad corporativa (II): El acceso al sistema de seguridad pública. *Cuadernos de seguridad*. 363, pp. 71 - 75. Ediciones Peldaño, 04/2022. Disponible en Internet en: <https://cuadernosdeseguridad.com/hemeroteca/revista/?num=363>. ISSN 1698-4269

La Trasformación digital en seguridad corporativa (III): El Plan de Seguridad Corporativa. *Cuadernos de seguridad*. 364, pp. 76 - 78. Ediciones Peldaño, 06/2022. Disponible en Internet en: <https://cuadernosdeseguridad.com/hemeroteca/revista/?num=364/>. ISSN 1698-4269

La Trasformación digital en seguridad corporativa (IV): El centro de gestión de seguridad patrimonial. *Cuadernos de seguridad*. 365, pp. 75 - 78. Ediciones Peldaño, 08/2022. Disponible en Internet en: <https://cuadernosdeseguridad.com/hemeroteca/revista/?num=365/>. ISSN 1698-4269

La Trasformación digital en seguridad corporativa (V): La ciberseguridad. *Cuadernos de seguridad*. 366, pp. 76 - 78. Ediciones Peldaño, 10/2022. Disponible en Internet en: <https://cuadernosdeseguridad.com/hemeroteca/revista/?num=366>. ISSN 1698-4269

La Trasformación digital en seguridad corporativa (VI): Marco teórico de la seguridad corporativa pública. *Cuadernos de seguridad*. 367, pp. 75 - 78. Ediciones Peldaño, 12/2022. Disponible en Internet en: <https://cuadernosdeseguridad.com/hemeroteca/revista/?num=367>. ISSN 1698-4269

La Trasformación digital en seguridad corporativa (VII): El concepto de seguridad pública y ámbito competencial. *Cuadernos de seguridad*. 368, pp. 75 - 78. Ediciones Peldaño, 02/2023. Disponible en Internet en: [https://cuadernosdeseguridad.com/hemeroteca/revista/?num=368/](https://cuadernosdeseguridad.com/hemeroteca/revista/?num=368). ISSN 1698-4269

La Trasformación digital en seguridad corporativa (VIII): La urgencia y emergencia en el ámbito de la Protección Civil. *Cuadernos de seguridad*. 369, pp. 73 - 78. Ediciones Peldaño, 04/2023. Disponible en Internet en: <https://cuadernosdeseguridad.com/hemeroteca/revista/?num=369>. ISSN 1698-4269

La Trasformación digital en seguridad corporativa (IX): Aspectos conceptuales del servicio de policía. *Cuadernos de seguridad*. 370, pp. 74 - 78. Ediciones Peldaño, 06/2023. Disponible en Internet en: <https://cuadernosdeseguridad.com/hemeroteca/revista/?num=370>. ISSN 1698-4269

La Trasformación digital en seguridad corporativa (X): Los servicios de policía existentes en España. *Cuadernos de seguridad*. 371, pp. 74 - 78. Ediciones Peldaño, 08/2023. Disponible en Internet en: <https://cuadernosdeseguridad.com/hemeroteca/revista/?num=371> ISSN 1698-4269

Autores:

José Julián Isturitz Pérez; Código investigador ORCID: 0000-0003-3439-1671

Naiara Isturitz Loinaz; Código investigador ORCID: 0000-0001-8449-4201

CUADERNOS DE SEGURIDAD

NÚM. 362 | ENE/FEB 2022 | 12€

cuadernosdeseguridad.com

>Edita Peldaño


SICUR 2022

Tecnología e innovación
en seguridad

PLATAFORMA DE NEGOCIO

Security Forum regresa
el 1 y 2 de junio

REINVENTANDO LA SEGURIDAD

El sector toma la palabra



LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD CORPORATIVA (I)

Un nuevo concepto

JOSÉ JULIÁN ISTURITZ

DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO. EXPERTO EN SEGURIDAD CORPORATIVA. PROFESOR DE SEGURIDAD EN LA UNIVERSIDAD ISABEL I.

NAIARA ISTURITZ LOINAZ

GRADO EN ENFERMERÍA. MÁSTER EN GESTIÓN SANITARIA. POSTGRADO EN CUIDADOS INTENSIVOS. SEGURIDAD DEL PACIENTE.

R

Recientemente se está acuñando un nuevo concepto, como es el de la transformación digital, especialmente con la aplicación de los nuevos fondos europeos Next Generation EU¹. Este concepto está orientado a mucho más que incorporar nueva tecnología informática en una organización y de ahí que, comenzamos una serie de artículos relacionados con la transformación digital aplicada a la seguridad, principalmente en el ámbito de las grandes corporaciones, grupos empresariales, organizaciones y eventos singulares.

LA SEGURIDAD HUMANA

Naciones Unidas, viene insistiendo en un concepto, como es el de seguridad humana, ligado al de la protección integral de las personas y los bienes. Para Fernández Pereira (2005)², la seguridad humana tiene siete dimensiones: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad en la Salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad de la comunidad y seguridad pública. Además, Ballbé (2006)³, nos indicó que este término estaba dando un sentido integral y más

completo a todos estos nuevos derechos y valores que se implantan y dan un nuevo sentido al papel del Estado y de los movimientos comunitarios.

También para Ballbé (2006)⁴, la seguridad es el derecho humano más esencial, a la vida, a la integridad moral, en definitiva, un derecho a la seguridad preventiva. (La Vanguardia, 28 de mayo de 2006).

Por lo tanto, la seguridad ha venido siendo considerada como un elemento instrumental, es decir, un hecho aislado, útil para un momento determinado. No obstante, la entendemos como parte de la estrategia transversal de la organización, como parte de un todo y útil para la calidad de la organización, por lo que, debe concebirse de manera integral e integrada, como un conjunto de elementos que, debidamente catalizados y logradas las sinergias, actúen como un sistema.

Por otra parte, Anitua⁵ (2006) afirma que «La seguridad como valor absoluto no existe y por tanto, no podemos nunca alcanzarla totalmente. Podemos decir que la búsqueda de la seguridad es un camino que no tiene final».

ÁMBITO CORPORATIVO

Entendemos por ámbito corporativo el que afecta de manera horizontal a toda la organización o grupo



Chombosan/Shutterstock

empresarial. Anteriormente, se denominaban como «servicios centrales». Por ello, en el ámbito de una organización, grupo de empresas o establecimientos, el Plan de Seguridad Integral también se denomina Plan de Seguridad Corporativo.

Entenderemos por seguridad corporativa al conjunto de elementos de previsión, prevención, planificación e intervención que analizan y actúan en la gestión de riesgos, abordando el conjunto de seguridades que existen en una organización, tanto aquellas referidas a la protección de personas, bienes, como el patrimonio común, desde un enfoque integral e integrado. Un ejemplo práctico de esta materia es la seguridad de los grandes edificios administrativos o de una corporación sanitaria compuesta por varios establecimientos.

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD

Con la vista puesta en la mejora de la calidad de vida de las personas, y en el marco de lo acordado por Naciones Unidas para el horizonte 2030, se establecieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Este concepto de transformación digital aplicado a

la seguridad, interviene principalmente en tres de ellos; el ODS 7, orientado hacia la «Energía asequible y no contaminante»; el ODS 11 «Ciudades y comunidades sostenibles»; y el ODS 16 «Instituciones sólidas».

La transformación digital es un concepto que engloba mucho más que la incorporación de nuevos equipos informáticos (tanto ordenadores, como aplicaciones informáticas), con una nueva concepción inteligente de la seguridad en términos de mejora eficiente de recursos, de procesos, de trabajo colaborativo en red y de capacitación profesional. En definitiva, una forma diferente de trabajar.

La digitalización se debe implementar desde un amplio concepto, con medidas de seguridad de alto rendimiento, con programas que aúnén y agrupen todos los sistemas, abordando toda la tecnología de última generación, desarrollando una integración de sistemas eficaz, eficiente y, a la par, funcional.

De la misma manera, es capital en materia de digitalización, considerar los datos masivos (big data) y la ciberseguridad para garantizar los datos especialmente sensibles que tratamos, así como velar por que no existan brechas de seguridad en esta materia.



Jirsak/Shutterstock

«La digitalización se debe implementar desde un amplio concepto, con medidas de seguridad de alto rendimiento, con programas que agrupen todos los sistemas...»

La inteligencia artificial, también es, por tanto, otro de los objetivos clave, así como desarrollar competencias digitales avanzadas y mejor uso de las capacidades digitales e interoperabilidad entre sistemas, así como buscar sinergias sólidas que permitan ser resilientes a los servicios básicos y esenciales.

Por lo tanto, esta digitalización la entendemos como el proceso por el que la tecnología digital se implanta en la gestión y eficiencia del patrimonio afectando a la organización, su estructura y gestión, teniendo en cuenta, proyectos de transformación digital y proyectos de actualización y modernización.

Buscamos, por tanto, a través de la tecnología, implementar procesos de digitalización inteligente, que aún y agrupen todos los sistemas, abordando toda la tecnología, desarrollando una integración de sistemas eficaz, eficiente y a la par que aumenten los niveles de seguridad de los edificios, del personal que desempeña sus funciones laborales, contratas, así como usuarios y visitas que en ellos se encuentren.

Esta nueva concepción de la seguridad corporativa está alineada con las directrices que marca la Unión Europea en esta materia, a través del «Programa Europa Digital para el período 2021-2027» que se propugna, mediante la Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.

CONCLUSIÓN

Si bien desde un punto de vista conceptual, el término seguridad ha podido ser considerado como caduco, arcaico o conservador, ahora debe adaptarse a los nuevos espacios colaborativos en red e integrarse con la nueva inteligencia de las personas y las nuevas tecnologías, a través de este nuevo concepto acuñado como transformación digital.

Es una nueva oportunidad que los gestores de la seguridad y que los directores de Seguridad deben aprovechar para mejorar e innovar en la prestación del servicio, tanto en el ámbito privado, como público.*

Referencias

- 1.- Ministerio de Hacienda y Función Pública (2021). Next Generation EU. <https://www.hacienda.gob.es/eu-ES/CDI/Paginas/FondosEuropeos/Fondos-relacionados-COVID/Next-Generation.aspx>
- 2.- Fernandez Pereira, P. (2005). Seguridad humana. [Tesis doctoral]. Universidad Autónoma de Barcelona, p. 15.
- 3.- Ballbé, M. (2006). Seguridad humana: del estado anómico al estado regulador, Prólogo a la edición española de: Hood, C., El gobierno del riesgo. Ariel, p. 15.
- 4.- Ballbé, M. (2006). El derecho a la seguridad. La Vanguardia, 28 de mayo de 2006.
- 5.- Anitua, P. (2006). Manual de protección civil. Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza.

CUADERNOS DE SEGURIDAD

NÚM. 363 | MAR/ABR 2022 | 12€

cuadernosdeseguridad.com

Edita Peldaño



SECTOR SANITARIO

Seguridad, clave en la gestión
de los hospitales

VIDEOVIGILANCIA

Tecnología y fiabilidad

SECURITY FORUM 2022

Un foro para dinamizar
el networking

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD CORPORATIVA (II)

El acceso al sistema de seguridad pública

JOSÉ JULIÁN ISTURITZ

DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO. EXPERTO EN SEGURIDAD CORPORATIVA. UNIVERSIDAD ISABEL I.

NAIARA ISTURITZ LOINAZ

GRADO EN ENFERMERÍA. MÁSTER EN GESTIÓN SANITARIA. POSTGRADO EN CUIDADOS INTENSIVOS. SEGURIDAD DEL PACIENTE.

T

1.- TITULARIDAD Y ÓRGANO GESTOR

En España el acceso al sistema de seguridad pública se efectúa a través del Teléfono Único de Urgencias 1-1-2, cuya gestión está bajo la competencia de las Comunidades Autónomas, por lo tanto bajo titularidad pública y que en la mayoría de los casos son independientes de los intervenientes directos en la emergencia, tales como policía, bomberos o ambulancias, principalmente.

Si bien la normativa base es común, regulada a través de un Real Decreto de 1997¹, cada Comunidad Autónoma ha efectuado su propia regulación, alguna con rango de Ley (por ejemplo, Aragón, Baleares, Euskadi, Castilla La Mancha, Extremadura, Rioja y Valencia), y otras mediante Decreto.

2.- COBERTURA Y DISPONIBILIDAD

La cobertura de este servicio es de todo el territorio nacional, incluidas las aguas territoriales y marítimas y su disponibilidad es las veinticuatro horas del día.

El servicio es gratuito para el alertante y se atiende en varios idiomas, principalmente inglés, francés y alemán, aunque destaca el caso de las Islas Baleares y Canarias en las que se presta en más de siete idiomas diferentes de la Unión Europea o de fuera de ésta.

3.- MODELO DE PRESTACIÓN

Entendemos por servicio de coordinación operativa a aquel que, estando integrado en el sistema de seguridad y emergencias (o seguridad pública), forma parte de la primera parte del proceso de atención de seguridad y emergencias, dado que es la puerta de entrada al sistema, a través del número de Teléfono Único de Urgencias. La Asociación Europea de Número de Emergencia (EENA) efectúa periódicamente estudios sobre la implantación del Teléfono Único de Urgencias 1-1-2 en los diferentes países que conforman la Unión y, además, aborda un estudio en el que contiene la implantación de otros números de emergencia de otros países del mundo.

Debemos recordar que los números de emergencia son el acceso al sistema de seguridad pública, por lo que resulta adecuado conocer el grado de implantación y actividad de estos en el mundo.



Centro de control de tráfico Ministerio del Interior

3.1 Definiciones y etapas

Para estudiar los diferentes modelos, tendremos en cuenta las siguientes definiciones:

- Alertante: persona que efectúa la llamada.
- Interviniente: organización que responde operativamente a la resolución del incidente, tales como policía, bomberos, servicios sanitarios.
- Filtrado: acción mediante la cual el operador de un centro de atención verifica la pertinencia de la llamada, si es o no malintencionada o falsa.
- Valoración y clasificación de la llamada: acción mediante la cual el operador identifica el tipo de incidente o alerta que se trata, por ejemplo, de accidente de tráfico, vehículo ardiendo, asistencia técnica, etc.
- Gestión de recursos: acción mediante la cual el operador activa y efectúa seguimiento temporal de un interviniente (policía, bomberos, ambulancia).

Etapas

En el discurrir de la gestión del incidente existen dos etapas. La etapa 1, considerada como aquella en la que se recibe la llamada, se filtra, valora y gestiona; la etapa 2, considerada como aquella en la que se activan y gestionan los recursos intervinientes en el incidente.

Según el ámbito territorial (Comunidad Autónoma o diferentes países del mundo), ambas etapas pueden ser efectuadas por la misma organización o por diferente.

3.2 Modelos de gestión de llamadas de emergencias

Para EENA (2021), existen cinco modelos de gestión de llamadas. Tomando como base esta distribución, se ha hecho la siguiente adaptación:

Modelo convencional.

Es aquel en el que cada interviniente (organización de respuesta a emergencias) recibe y gestiona su propio número de teléfono de manera autónoma y unilateral. Este es un modelo en el que conviven múltiples números de teléfono, por ejemplo: 061 para emergencias sanitarias; 091 para la policía; y 080 para bomberos. Es el modelo existente en España hasta aproximadamente finales de la década de los noventa y antes de la aparición del 1-1-2, número con el que actualmente conviven. Es un modelo, actualmente utilizado en Austria, Alemania y Francia y, desde nuestro punto de vista, no aporta valor al sistema de seguridad y emergencias, ni para el acceso, ni para la mejora de la coordinación.

Modelo despachador.

En este caso existen dos etapas diferenciadas. En la primera hay una organización encargada de recibir las llamadas la cual efectúa un filtrado, y pregunta ¿Qué necesita? No identifica el lugar del incidente. Traslada la llamada (voz) al operador de una organización interviniente que ha solicitado el alertante, bien sea policía, bomberos o servicio sanitario. En la segunda, la organización interviniente identifica el lugar del incidente, valora la llamada, activa los recursos y gestiona el incidente. Es un modelo utilizado en Reino Unido e Irlanda y, desde nuestro punto de vista, no aporta suficiente valor al sistema de seguridad y emergencias ya que únicamente aporta facilidad de acceso al sistema, pero no coordinación y menos aún en incidentes de carácter multisectorial en los que actúan varios intervinientes.



Modelo coordinador.

En este caso la misma organización efectúa toda la gestión de la llamada y deja a la organización interviniente la gestión del recurso operativo.

También cuenta con dos etapas. En la primera, hay una organización encargada de recibir las llamadas la cual efectúa un filtrado, y pregunta ¿Qué necesita? Si identifica el lugar del incidente. No traslada la llamada (voz) al operador de una organización interviniente. Clasifica el incidente. Decide a qué organización (o a cuáles) activa para la resolución del incidente. Por ejemplo, ante un accidente de tráfico con heridos atrapados, activa simultáneamente bomberos, ambulancia y policía. En la segunda etapa, la organización interviniente activa los recursos y los gestiona. Es un modelo utilizado en Rumanía y, desde nuestro punto de vista, aporta un importante valor al sistema de seguridad y emergencias ya que, por una parte aporta facilidad de acceso al sistema, pero además, facilita la coordinación de recursos.

Modelo convivencial.

En este caso en el mismo país conviven dos números de ámbito nacional, uno propio (por ejemplo 999 en Reino Unido) y otro el 1-1-2. Es un modelo de transición hasta la completa implantación y conocimiento del 1-1-2. Resulta fácilmente estandarizable con la única acción de derivar un número al otro haciéndolo transparente para el alertante.

Modelo integral.

Bajo un mismo número de teléfono, la misma organización que recibe las llamadas, activa y gestiona sus propios recursos. Es un modelo muy integrador y eficiente, sobre todo en ámbitos poblacionales pequeños. Es el caso de Finlandia y en muchos Estados de USA, sobre todo en poblaciones pequeñas.

4.- SERVICIOS EN EL ESTADO ESPAÑOL

Los servicios de centros de coordinación en el Estado Español responden a diferentes modelos según las Comunidades Autónomas, ya que, si bien la norma base que los regula es la misma (Real Decreto 903/1997), su implantación ha sido muy heterogénea, tanto en el tiempo como en la forma de resolución.

En general, en España el servicio se presta, bajo la titularidad pública, a través de organizaciones específicas encargadas de la gestión de este servicio. En varios casos son empresas públicas (por ejemplo Canarias y Cataluña), en otros son modelos convencionales de administración pública (por ejemplo, Euskadi y Andalucía). Su dependencia en general es de la consejería competente en materia de seguridad y suelen mantener una cierta dependencia jerárquica o funcional del centro directivo competente en materia de protección civil.

En muchos casos, físicamente se encuentran compartiendo espacio con los centros de mando y control específicos de los intervenientes, como es el caso de Canarias, Cataluña o Euskadi, mientras que en otros, los intervenientes se encuentran distanciados físicamente en edificios diferentes.

Funcionalmente hay un modelo con dos etapas. La primera, en la que se reciben, filtran, evalúan y clasifican las llamadas; y la segunda, en la que se activan y gestionan los recursos.



Sala del Centro de Operaciones de Protección Civil (CECAT) de la Generalitat de Catalunya.

La recepción de las llamadas es efectuada por operadores especializados, generalmente de empresas especializadas en atención personalizada (telemarketing). Estos operadores demandan, reciben, filtran, valoran y clasifican las demandas soportadas por una aplicación informática que cuenta con algoritmos de decisión.

La gestión de los recursos (vehículos de policía, bomberos, ambulancias, etc.), generalmente es efectuada por el centro de mando y control de cada interviniente, bien se encuentre en el mismo edificio que los operadores de demanda o no.

4.1 Estudio EENA (2021)

En el estudio de la Asociación Europea de Números de Emergencia-EENA (2021), titulado Public Safety Answerin Point², se abordan los diferentes modelos existentes en los distintos países del mundo y hace un desarrollo particular a varios de ellos.

Referente al estado español, aunque contiene datos parciales (13 de las 17 Comunidades Autónomas [no contempla Canarias, Andalucía, Madrid, y Navarra]), contiene información de casi el 62% de la población (2021), lo que nos permite extrapolar datos generales, de acuerdo con los índices demo-geográficos. Destacamos lo siguiente:

a) Respecto del número de puntos de recepción de llamadas:

El informe manifiesta que hay dos CCAA (Baleares y Catalunya) que disponen de más de un punto de atención de llamadas del 1-1-2, aunque hemos podido saber que en Baleares es teórico.

b) Números de emergencia de diversos servicios:

Aunque el 1-1-2 se encuentra operativo en todo España, existen otros números de teléfono de servicios de emergencia específicos o sectoriales y con ámbitos territoriales limitados sin cobertura en todo el territorio nacional (TTN), tales como: 061 Emergencias sanitarias (no TTN); 062 Guardia Civil; 080 Bomberos municipales (no TTN); 085 Bomberos de la Comunidad (no TTN); 088 Ertzaintza (únicamente Euskadi); 091 Cuerpo Nacional de Policía; 092 Policía Local (no TTN).

c) Actividad

Las cifras de actividad en cuanto a número de llamadas recibidas son muy variadas de unas CCAA a otras. Si bien la media anual es de 56.000 llamadas por cada 100.000 habitantes, destacan La Rioja con 82.000, y Aragón con 29.000.

d) Procedencia

La mayoría de las llamadas proceden de teléfonos móviles (79%) frente a los fijos (19%).

e) Identificación y geolocalización

El tiempo necesario para ubicar la localización de la llamada es de 6 segundos y cada seis años se actualiza la base de datos de teléfonos.

f) Acceso vía App:

Existen 7 tipos de aplicaciones diferentes para acceder vía App al 1-1-2. Concretamente: 112 Accessible; Sos Deiak; Alpify; Fress112; My112; Police Apps; Safe265; siendo la más utilizada My112, salvo en Euskadi que es Sos Deiak.

g) Accesibilidad para personas con discapacidad

En cuanto al acceso para personas con discapacidad queda bastante recorrido pendiente ya que ninguna



Sala de operaciones 1-1-2 de la Comunidad de Madrid.

Comunidad tiene acceso por todos los sistemas de SMS, Smarphone, videollamada, correo electrónico y video.

h) Uso de redes sociales

Las redes sociales se utilizan principalmente para: compartir consejos; compartir información; lucha contra noticias falsas; alertas meteorológicas y eventos; reforzar el conocimiento del número de teléfono 1-1-2.

i) Calidad en el servicio

Existen varios indicadores de calidad que son muy variables de una Comunidad Autónoma a otra. Principalmente destacan los siguientes:

Se evalúa la gestión de las llamadas en la mayoría mensualmente.

Se dispone de sistema de mejoras de la calidad, principalmente con certificación ISO 9001, ISO 27001, ISO 22320 y EFQM.

Por otra parte, en la mayoría de los 1-1-2 se dispone de indicadores de desempeño; se utilizan protocolos de llamadas; existe un uso generalizado del árbol de preguntas y decisiones, y existe procesos y certificación de ciberseguridad.

5.-SERVICIO ECALL

Es un servicio mediante el cual cuando se produce un accidente de tráfico, el vehículo envía automáticamente una señal de alerta al centro de respuesta (generalmente el 1-1-2) enviando un conjunto mínimo de datos (CMD) que se encuentra estandarizado entre los que se encuentra la geoposición del vehículo. Además, el operador del centro puede escuchar lo que está ocurriendo en el vehículo, incluso hablar con los ocupantes. (Union Europea, 2021).

Es un servicio obligatorio para los nuevos modelos de automóvil homologados a partir del 31 de marzo de 2018. Según EENA (2021), anualmente en España se reciben cerca de 400 llamadas de emergencia, a través de este sistema.

Conclusiones

El 1-1-2 como teléfono único de acceso al sistema de seguridad y emergencias (seguridad pública) está implementado en todo Europa. El modelo de gestión en España, varía de unas Comunidades Autónomas a otras, aunque existe un patrón común en la prestación del servicio. Existen diferencias significativas en la explotación de los datos, lo que pone de manifiesto la ausencia de un órgano estatal aglutinador.

En España se recibe una tasa de 55.000 llamadas, por cada 100.000 habitantes al año. La mayor cantidad de llamadas corresponden al ámbito sanitario con un 55%, al policial con un 30%, y bomberos un 5%. *

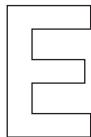
Referencias

1.- Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112. «BOE» núm. 153, de 27 de junio de 1997, páginas 19953 a 19955. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/06/16/903>

2.- Asociación Europea de Números de Emergencia-European Emergency Number Association-EENA. (2021). Puntos de acceso de seguridad pública. https://eena.org/wp-content/uploads/2021_PSAPs_Global_Edition_v02_Abstract.pdf

SICUR 2022 CIERRA SUS PUERTAS CON LA VISITA DE CERCA DE 39.000 PROFESIONALES

El Salón Internacional de la Seguridad SICUR 2022 congregó la oferta de 1.646 empresas, así como un amplio programa de jornadas técnicas.



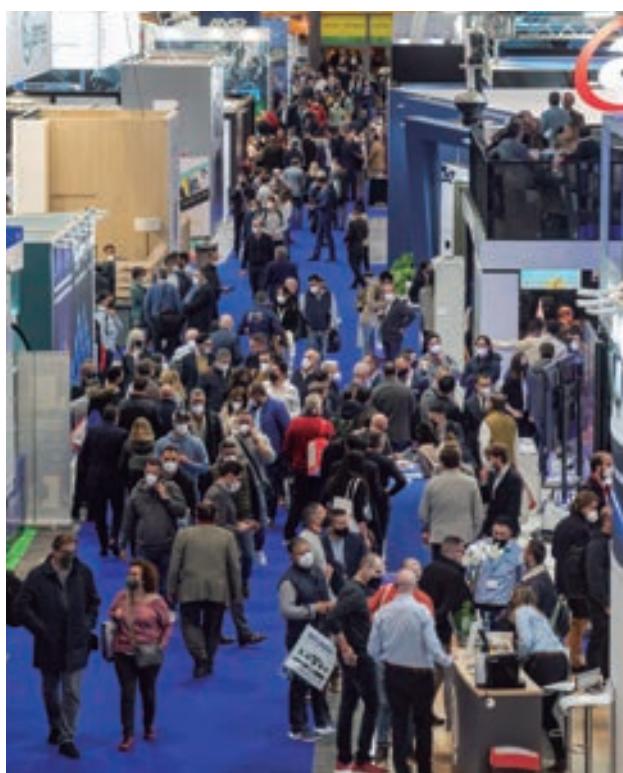
El Salón Internacional de la Seguridad, SICUR 2022, que, organizado por IFEMA MADRID, se celebró del 22 al 25 de febrero pasado, congregó a 38.906 profesionales en torno a la oferta de 1.646 empresas. Una convocatoria de gran éxito cuantitativo y cualitativo, y que cumplió con todas las expectativas, alcanzando una numerosa participación. El encuentro atrajo a un profesional de alto poder de decisión y compra, con un 34% de visitantes de perfil directivo, que situó a la seguridad en el foco de atención de prescriptores y usuarios de los equipos y soluciones de seguridad en sus distintas vertientes.

En referencia a la visita internacional, SICUR se saldó con un buen balance y la presencia de profesionales de 59 países, que han significado el 7,4% de la visita a la feria. En cuanto a la procedencia de los asistentes, destacó ampliamente Portugal, además de Italia, Francia y Reino Unido, en ese orden.

En el ámbito nacional, SICUR 2022 concentró el interés de los profesionales del sector de la seguridad de toda España, con visitantes de todas las Comunidades y Ciudades Autónomas. Los asistentes de fuera de Madrid representaron el 56,5% de la afluencia nacional, siendo Cataluña, Andalucía y Valencia, en ese

orden, las otras comunidades que más visitantes aportan a la feria.

La oferta de SICUR 2022 ofreció una visión integral y marcadamente tecnológica, a lo largo de los pabellones 4, 6, 8 y 10 del Recinto Ferial y de la mano de un sector



CUADERNOS DE SEGURIDAD

NÚM. 364 | MAY/JUN 2022 | 12€

cuadernosdeseguridad.com

Edita Peldaño



CIBERSEGURIDAD CORPORATIVA

Concienciación,
un trabajo de todos

SECURITY FORUM 2022

Metaverso, ciberguerra,...
y mucho networking

SECTOR PORTUARIO

Tecnología e innovación,
clave en la seguridad

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD (III)

El Plan de Seguridad Corporativa

JOSÉ JULIÁN ISTURITZ

DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO. EXPERTO EN SEGURIDAD CORPORATIVA. PROFESOR DE SEGURIDAD EN LA UNIVERSIDAD ISABEL 1

NAIARA ISTURITZ LOINAZ

GRADO EN ENFERMERÍA. MÁSTER EN GESTIÓN SANITARIA. EXPERTA EN CUIDADOS INTENSIVOS. SEGURIDAD DEL PACIENTE.



Como hemos visto en artículos anteriores, entendemos por ámbito corporativo el que afecta de manera horizontal a toda la organización o grupo empresarial y que ha venido siendo denominado como «servicios centrales» y que ahora venimos a llamar «servicios corporativos». Un ejemplo práctico aplicable es la seguridad de los grandes edificios administrativos o, por ejemplo, una corporación sanitaria compuesta por varios establecimientos. A esto vendremos a llamar «seguridad corporativa».

SITUACIÓN DE RIESGO ACTUAL Y NECESIDAD

En el momento actual nos encontramos en un Nivel de Alerta 4 reforzado, según los niveles de alerta antiterrorista que establece el Plan de Protección Antiterrorista (Ministerio del Interior, 2021), que cuenta con cinco niveles de activación asociados a un determinado nivel de riesgo: el Nivel 1 corresponde a riesgo bajo; el Nivel 2 a riesgo moderado; el Nivel 3 a riesgo medio; el Nivel 4 a riesgo alto y el Nivel 5 a riesgo muy alto.

Las medidas de este Plan están principalmente dirigidas a la protección de los siguientes objetivos:

- Instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales.

- Centros y organismos públicos u oficiales, así como cualesquiera otros activos, ya sean personas, bienes, servicios, tecnología de la información u otros intangibles, cuya destrucción, ataque o degradación suponga un daño importante conforme a la valoración ponderada de los siguientes criterios: daños a la vida humana, vulneración de derechos fundamentales, afectación al normal funcionamiento de las instituciones o de los sectores estratégicos, afectación al orden público o la convivencia, impacto público, social o simbólico y pérdidas económicas o patrimoniales.

La necesidad de este instrumento surge por la necesidad de mejorar en la implantación de medidas técnicas activas de seguridad, combinadas con otras de seguridad pasiva y controladas por medios humanos, para la implantación de los distintos subsistemas que han de englobarse en un sistema integral de seguridad, desde un punto de vista corporativo institucional que oriente esta hacia una transformación digital sostenible.

Existe una seguridad aparente (subjetiva) con múltiples vulnerabilidades que resulta ser distinta a la seguridad real (objetiva).

Por ello, además de la experiencia existente y del mundo globalizado actual en el que vivimos, hay que tener



Fanjianhua/Freepik

en cuenta que existen determinados riesgos de carácter menos grave, como pueden ser daños intencionados, intrusión o robo en las instalaciones, así como otros de mayor naturaleza, tanto voluntarios como accidentales.

OBJETIVOS DEL PLAN DE SEGURIDAD CORPORATIVO

El objetivo estratégico general es lograr un entorno laboral y de convivencia razonablemente seguro de trabajo, atendiendo a la prevención y protección del entorno y de las instalaciones, controlando los riesgos y medidas de protección y minimizando los riesgos. En definitiva, logrando una seguridad integral que permita el trabajo en condiciones adecuadas.

Los objetivos específicos u operativos son los siguientes:

a) Proteger tanto el entorno, los edificios y las instalaciones, detectando posibles anomalías en los sistemas de prevención y protección.

b) Prevenir la aparición de riesgos sobreañadidos u otros no previstos que puedan alterar el normal funcionamiento de las instalaciones y el flujo de personas.

c) Proteger a las personas de los riesgos, minimizándolos y facilitando una atención temprana y adecuada ante posibles incidentes.

d) Disponer de un sistema de cierre de edificios que permita la protección de éstos, así como el telecontrol y gestión de los riesgos.

e) Disponer de un sistema que permita controlar el acceso de las personas a los edificios e instalaciones.

f) Control de los «servicios» de vigilancia y gestión de la seguridad de las instalaciones y edificios.

g) Actualizar la disponibilidad de planes de autoprotección en los edificios, así como la implantación de

medidas de prevención, protección del riesgo y fomento de la cultura de seguridad.

h) Implementar la seguridad del usuario/cliente en sentido integral e integrado.

NUEVA CONCEPCIÓN

Para garantizar estos objetivos, se plantea una reestructuración en profundidad del concepto convencional de seguridad corporativa prestada normal y exclusivamente a través de unos vigilantes de seguridad, para avanzar en el marco de la transformación digital hacia un nuevo concepto de seguridad integral digitalizada y con inteligencia organizacional, consistente grosso modo:

a) Cierre de los edificios no operativos veinticuatro horas en horario nocturno de lunes a viernes y veinticuatro horas los sábados y festivos, para lo cual habrá que dotar a estos de la tecnología y telemonitorización adecuada.

b) Incorporación de un servicio de vigilancia y seguridad dinámica, mediante vehículo geoposicionado que permita efectuar rutas y detectar anomalías cuando los edificios se encuentren cerrados. Este servicio habrá de contar con perro guía y dron de vigilancia.

c) Incorporación de un «centro de control de gestión de alertas», que permita telecomandar las instalaciones de prevención y protección, así como videovigilar con cámaras inteligentes los edificios.

d) Reducción de la presencia física del servicio de vigilancia y seguridad ordinaria mientras los edificios se encuentren abiertos, disponiendo de un refuerzo cuando exista acceso al público.

e) Reforzamiento de las funciones de los vigilantes de seguridad limitándolas a aquellas que establece la normativa vigente.



Aymanejed/Pixabay

f) Intensificación de las medidas de prevención y establecimiento de rondas que permitan prever disfuncionalidades.

PROYECTOS

En el marco de la transformación digital, los proyectos que integran un Plan de Seguridad Corporativo pueden ser, entre otros, los siguientes:

1.- Proyecto Integral de Seguridad Corporativa.

Consiste en contar con un soporte técnico, asistencia y apoyo, dinamizando acciones y procesos que catalicen y redunden en la mejora de la gestión de los riesgos, conformando un espacio eficiente en materia de seguridad corporativa en el complejo sanitario.

En este proyecto se incluye la creación del departamento de Seguridad Corporativa en el centro sanitario, con carácter corporativo para toda la organización y aprobado por el Ministerio del Interior u autoridad competente.

2.- Proyecto digital y telecomandado de control y cierre exterior.

Pretende proteger tanto el entorno, el edificio y las instalaciones, detectando, posibles anomalías en los sistemas de prevención y protección, así como disponer de un sistema de cierre de edificios que permita la protección de estos, así como el telecontrol y gestión de los riesgos a distancia.

3.- Proyecto de digitalización del control de accesos y aforos.

Pretende disponer de un sistema que permita controlar el acceso y presencia de personas en los edificios e instalaciones, de forma que se controle el acceso, especialmente a zonas sensibles, y se conozca la cuantificación del personal que se encuentra y dónde.

4.- Proyecto de vigilancia y seguridad dinámica.

Pretende apoyar en horario ordinario y prestarlo en horario singular la prevención de la aparición de riesgos sobreañadidos u otros no previstos que puedan alterar el normal funcionamiento de las instalaciones y el flujo de personas, así como proteger a las personas de los riesgos, minimizándolos y facilitando una atención temprana y adecuada ante posibles incidentes.

5.- Proyecto de un centro de gestión de seguridad patrimonial.

Pretende disponer de un centro de mando y control que gestione, a distancia, los riesgos de los edificios e instalaciones, así como la gestión operativa de los recursos disponibles.

6.- Proyecto de actualización e implantación de los distintos planes de autoprotección.

Actualizar la disponibilidad de planes de autoprotección en los edificios, así como la implantación de medidas de prevención, protección del riesgo y fomento de la cultura de seguridad.

CONCLUSIÓN

La nueva visión estratégica de la transformación digital en seguridad pasa por disponer de un plan de seguridad corporativo con visión integral e integrada.

Este plan debe tener un enfoque de inteligencia técnica, funcional y operativa, que permita una transformación hacia la inteligencia organizacional.

La figura del director de Seguridad pasa a tener más valor al ocupar posiciones más estratégicas y tener que dirigir la aplicación de las diferentes seguridades. *

CUADERNOS DE SEGURIDAD

NÚM. 365 | JUL/AGO 2022 | 12€

cuadernosdeseguridad.com

Edita Peldaño

SECURITY FORUM

Plataforma de Negocio 2022:
networking en estado puro

CENTROS COMERCIALES Y SECTOR RETAIL

Seguridad, clave en la
experiencia del cliente

CONTROL DE ACCESOS

Tecnología e innovación



LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD CORPORATIVA (IV)

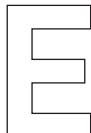
El Centro de Gestión de Seguridad Patrimonial (CGSP)

JOSÉ JULIÁN ISTURITZ

DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO. EXPERTO EN SEGURIDAD CORPORATIVA. UNIVERSIDAD ISABEL 1.

NAIARA ISTURITZ LOINAZ

GRADO EN ENFERMERÍA. MÁSTER EN GESTIÓN SANITARIA. POSTGRADO EN CUIDADOS INTENSIVOS. SEGURIDAD DEL PACIENTE.



En esta serie de artículos cortos sobre la transformación digital en seguridad corporativa abordamos ahora la necesidad de mejorar en la eficiencia, implantando un instrumento de mando y control que permita optimizar los recursos disponibles en materia de seguridad. Se trata del Centro de Gestión de Seguridad Patrimonial de carácter corporativo. Como hemos visto en artículos anteriores, entendemos por ámbito corporativo el que afecta de manera horizontal a toda la organización o grupo empresarial y que ha venido siendo denominado como «servicios centrales» y ahora venimos a llamar «servicios corporativos». Un ejemplo práctico aplicable es la seguridad de los grandes edificios administrativos o, por ejemplo, una corporación sanitaria compuesta por varios establecimientos. A esto llamamos «seguridad corporativa».

DEFINICIÓN FUNCIONAL

Con el fin de gestionar operativamente las acciones encaminadas a una gestión eficiente de las alertas y control conectado de los elementos de riesgo de los edificios e instalaciones, se considera necesario disponer de un espacio operativo denominado como Centro de Gestión de

Seguridad Patrimonial (CGSP), cuya titularidad corresponde al propietario de la instalación y actúa bajo la dependencia funcional del departamento de Seguridad Corporativa. También debe englobar los diferentes recursos móviles disponibles mediante la flota de vehículos que disponga la organización, llamada movilidad institucional. No se trata por tanto de una Central Receptora de Alarmas que atiende mediante un sistema de televigilancia, sino de un espacio físico en el cual se gestionen operativamente recursos, así como riesgos y elementos de telemontaje que permite atender, a distancia, la seguridad de un edificio o instalación.

MISIÓN

La misión del Centro de Gestión de Seguridad Patrimonial es contribuir a la sostenibilidad, gestión operativa, mejora de la optimización de recursos y de los elementos de riesgo de los edificios.

FUNCIONES

Las funciones de este CGSP son las siguientes:

-En materia de movilidad institucional:

a) Gestión de la flota de vehículos de movilidad institucional facilitando que sea operativa, sostenible, segura y conectada.



«El Centro de Gestión servirá de Centro de Coordinación Operativa de cualquier tipo de alerta que afecte a las instalaciones y edificios»

- b) Adecuación de la flota a las necesidades de los usuarios, adaptándose a sus demandas, horarios y necesidades.
- c) Apoyo a la gestión administrativa de la flota (altas, bajas, etc.)

-En materia de seguridad patrimonial:

- d) Recepción, verificación y gestión de las señales de alarma concernientes a las instalaciones críticas de los edificios que se encuentren bajo su dependencia operativa.
- e) Avisos a los servicios de vigilancia y protección dinámica, así como de policía en caso de que fuera necesario, para la resolución de incidentes en los edificios mencionados anteriormente.
- f) Recepción, verificación y gestión de las imágenes de alerta relativas a las diferentes instalaciones y sistemas integrados, así como el control de imágenes de los elementos de riesgo.
- g) Apoyo a la gestión administrativa de la seguridad patrimonial de los edificios gestionados.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

El CGSP responderá a las siguientes características:

- a) El servicio se prestará las 24 horas del día, durante todo el año.

- b) Dispondrá de redundancia para continuar operativo en caso de fallo del principal.
- c) Se encontrará en coordinación con la sala de operaciones del 1-1-2 y de la Unidad de Seguridad Privada.
- d) Dispondrá de personal operativo, además del personal técnico y administrativo necesario para dar asistencia y soporte al servicio.
- e) Su dependencia funcional será del director de Seguridad Corporativo.
- f) Dispondrá de la tecnología necesaria para responder a sus funciones.

OPERATIVA ESPECÍFICA

El Centro de Gestión servirá de centro de coordinación operativa de cualquier tipo de alerta que afecte a las instalaciones y edificios.

En cualquier caso, ante una situación de emergencia, este servicio estará sometido operativamente a lo que establezca el 1-1-2.

EQUIPO HUMANO

El equipo humano afectado a este encargo es de dos tipos:

-Personal operativo

Es aquel que presta servicio, a turnos, al objeto de dar cobertura permanente al Centro.



Matej Kastelic/Shutterstock

En los términos que el protocolo operativo específico lo establezca, sus funciones, entre otras serán:

- a) Atención de las alarmas producidas en las instalaciones críticas monitorizadas.
- b) Soporte operativo al vigilante de seguridad para la visualización de imágenes de gestión de elementos de riesgo.
- c) Coordinación operativa del servicio de seguridad dinámica (servicio tipo acuda).
- d) Asignar recursos de la flota de vehículos institucionales.
- e) Seguimiento y control de cualquier recurso, tanto de seguridad de vigilancia dinámica como de movilidad institucional.
- f) Interlocución con el ámbito de seguridad del 1-1-2 ante cualquier incidente y necesidades de medios externos.
- g) Informar sobre incidentes excepcionales.
- h) Cualquier otra de carácter operativo para el adecuado funcionamiento del CGSP.

Este personal deberá firmar un compromiso de confidencialidad sobre la información e imágenes a las que tenga acceso.

-Personal de gestión y soporte

Es aquel personal técnico y administrativo que da soporte al centro.

Funciones generales:

- a) Dar soporte técnico, operativo y administrativo al departamento de Seguridad.
- b) Control operativo de las actividades y su prestación.
- c) Primera atención a reclamaciones e incidencias graves.
- d) Propuestas de mejora del servicio.
- e) Toma de decisiones necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Funciones específicas en materia de alertas y control de elementos de riesgo:

- a) Dar respuesta a las alarmas producidas por las instalaciones críticas, gestionando su solución con las empresas responsables.
- b) Ser interlocutor con el servicio de mantenimiento para la gestión ordinaria y mejora del servicio.
- c) Cualquier otra que redunde en la mejora del servicio.
- d) Mantener actualizado el listado de personal autorizado 24/7.
- e) Mantener actualizado la base de datos de los vehículos autorizados, para el acceso mediante lector de matrículas.
- f) Incorporación de nuevos vehículos.
- g) Modificaciones de los espacios asignados.
- h) Cualquier otra que se detecte como necesidad durante la operativa.



Dmitry Kalinovsk/Shutterstock

-Perfil profesional

Las personas que ocupen las posiciones se adecuaran al siguiente perfil profesional:

1.- Responsable del servicio

Funciones:

- a) Dirigir el funcionamiento del CGSP.
- b) Ser interlocutor con el departamento de Seguridad Corporativo para la gestión ordinaria y mejora del servicio.
- c) Participar en las decisiones que afecten a ambos tipos de servicio.
- d) Permanecer al día y actualizado de las nuevas técnicas y tendencias para una mejor prestación del servicio.
- e) Cualquier otra que redunde en la mejora del servicio.

Perfil profesional -requisitos-:

- Titulación universitaria al menos de nivel 2 de MECES1.
- Director de seguridad habilitado por el Ministerio del Interior.
- Experiencia superior a tres años en gestión de la seguridad.

Perfil profesional -a valorar-:

- Formación específica en seguridad de organizaciones.
- Perfil profesional -actitudinal-: Habilidades directivas; capacidad de liderazgo; empatía.

2 - Gestor

Funciones:

- a) Atender operativamente las alertas e incidentes que se produzcan en el centro de gestión.
- b) Emitir informes de carácter operativo.

Perfil profesional -requisitos-:

- Titulación al menos de nivel 1 de MECES (Bachiller Superior o antigua FP II).

Perfil profesional -a valorar-:

- Director de Seguridad habilitado por el Ministerio del Interior.
- Experiencia en gestión operativa de la seguridad.

Perfil profesional -actitudinal-: Empatía; Dinamismo; Proactividad; Capacidad de toma de decisiones de carácter operativo.

3.-Administrativo

Funciones:

- a) Dar soporte administrativo.
- b) Dar soporte de gestión en los proyectos.
- c) Dar soporte logístico.

Perfil profesional -requisitos-:

- Titulación al menos de nivel 1 de MECES (Bachiller Superior o antigua FP II).

Perfil profesional -a valorar-:

- Experiencia en gestión y soporte de la seguridad.

Perfil profesional -actitudinal-:

- Empatía; dinamismo; proactividad . *

CUADERNOS DE SEGURIDAD

NÚM. 366 | SEP/OCT 2022 | 12€

cuadernosdeseguridad.com

Edita Peldaño

GRANDES EVENTOS Y CENTROS DE OCIO

Seguridad, un trabajo
de todos

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Retos y claves de futuro

ROBO E INTRUSIÓN

Tecnología e innovación

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD CORPORATIVA (V)

La Ciberseguridad

JOSÉ JULIÁN ISTURITZ.

DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO. EXPERTO EN SEGURIDAD CORPORATIVA. UNIVERSIDAD ISABEL 1.

NAIARA ISTURITZ LOINAZ.

GRADO EN ENFERMERÍA. MÁSTER EN GESTIÓN SANITARIA. POSTGRADO EN CUIDADOS INTENSIVOS. SEGURIDAD DEL PACIENTE.

V

Vivimos en una sociedad que está cada vez más digitalizada ya que las nuevas tecnologías han revolucionado nuestros comportamientos y costumbres pero también han cambiado los procesos, tanto organizativos como operativos.

Además de digitalizarse la manera de trabajar, también se ha digitalizado la manera de delinuir, apareciendo nuevos delitos de naturaleza informática con nuevos riesgos de ámbito corporativo.

CIBERESPACIO

Estamos acostumbrados a entender un espacio o territorio como algo tangible. Pues bien, el ciberespacio es aquel territorio virtual en el que concurren y circulan datos de carácter informativo, de forma que no es un espacio tangible, sino intangible, y es más que un espacio común global.

Las actividades que se efectúan en este ciberespacio tienen que ver con la tecnología, carecen de espacio físico

como tal y sobrepasan las fronteras convencionales.

Viene a ser lo que muchas veces llamamos «la nube» para referirnos a aquel lugar por donde concurren o se almacenan datos que permiten obtener determinadas informaciones.

En este espacio, como en cualquier otro, ocurren fenómenos ordinarios y otros anormales que buscan diferentes intereses, legítimos o no, y por lo tanto, es un elemento vulnerable sometido a diversos riesgos que hay que gestionar.

CIBERSEGURIDAD

Entendemos por ciberseguridad a las medidas de prevención y protección de los riesgos y ataques que utilizan como vehículo elementos informáticos y se desarrollan en el ciberespacio.

Para Kaspersky (2021)¹, la ciberseguridad es la práctica de defender las computadoras, los servidores, los dispositivos móviles, los sistemas electrónicos, las redes y los datos de ataques maliciosos. También se conoce como seguridad de tecnología de la información o seguridad de la información electrónica. El término se aplica en diferentes contextos, desde los negocios hasta la informática móvil.

Para el Ministerio del Interior (2019)², la ciberseguridad es un objetivo estratégico de la política de seguridad nacional y pretende mejorar las capacidades de los órganos del Ministerio para detectar, prevenir y perseguir la ciberdelincuencia y generar un nuevo impulso operativo y técnico eficaz que garantice la protección de

«Estamos ante un entorno donde el trabajo colaborativo en red entre distintos profesionales es crucial para la gestión de este tipo de riesgos»

los derechos y libertades y la seguridad ciudadana. De aquí que, el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)³ del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, edite constantemente información útil en ciberseguridad y haya editado junto con el Boletín Oficial del Estado el Código de Derecho de la Ciberseguridad (BOE, 2021)⁴ que contiene el conjunto de normas aplicables en esta materia.

Por lo tanto, la seguridad de las aplicaciones se enfoca a mantener el software y los dispositivos libres de amenazas.

IMPACTO

Según el Ministerio del Interior (2021), la cibercriminalidad experimenta en todo el mundo un fuerte crecimiento paralelo al incremento del desarrollo y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todos los ámbitos públicos y privados. Según estimaciones de la Comisión Europea, el costo de la ciberdelincuencia para la economía global en el año 2020 fue de 5,5 billones de euros, lo que representa la mayor transferencia ilícita de riqueza, superior a la que se deriva del tráfico global de drogas.

En 2015, se conocieron un total de 83.058 hechos relacionados con la cibercriminalidad, cifra que ha ascendido a 218.302 a finales de 2019, lo que supone un incremento del 162,8 % en apenas cinco años. Si en 2015 la ciberdelincuencia representó el 4,1% de la criminalidad conocida, a finales de 2019 aumentó hasta el 9,9%.



TIPOS DE RIESGOS O CIBERAMENAZAS

Los tipos de amenazas que afectan a la ciberseguridad pueden ser:

- a) El delito cibernético, que incluye aquellos agentes individuales o grupos que atacan a los sistemas para obtener beneficios financieros o causar interrupciones.
- b) Los ciberataques, que normalmente pretenden la recopilación de información con fines empresariales y/o políticos.
- c) El ciberterrorismo que tiene como objetivo debilitar los sistemas electrónicos para causar pánico o temor.

LA CIBERSEGURIDAD EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CORPORATIVA

Como ya se ha afirmado desde hace décadas por diferentes autores (Fernandez Pereira, 2005; Ballbé, 2007; Curbet, 2010; entre otros), la seguridad corporativa tiene un carácter integral e integrado, es decir, integral en tanto en cuanto es global, e integrada en cuanto a que está introducida en el tejido social de la corporación (Isturitz, 2013).

Por lo tanto, la ciberseguridad no es más que uno de los múltiples riesgos que pueden existir en una organización y así debe ser tratado en el marco de esta visión integral del fenómeno de la inseguridad.

De ahí que resulta un error entender la seguridad como una parte de la informática empresarial, ya que ésta es el instrumento que los agresores utilizan para producir un daño y, como tal, tiene que ser previsto y protegido, mientras que la seguridad es más que eso.



EL DIRECTOR DE SEGURIDAD Y LA CIBERSEGURIDAD

El director de Seguridad, como profesional regulado, tiene un papel relevante, también en materia de ciberseguridad, pero probablemente es un ámbito en el que debe poner más esfuerzo en el trabajo colaborativo en red a tener que trabajar con otros profesionales más especializados. En este caso, con los técnicos y servicios de informática de la corporación ya que estos son los verdaderamente expertos en los instrumentos informáticos.

Es similar a las relaciones existentes entre los departamentos de Ingeniería y los de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que es muy sustutivo abundar en el talante, la búsqueda de consenso y complicidad del director de Seguridad Corporativo.

Puede desarrollar las siguientes funciones específicas relacionadas con la ciberseguridad:

-Protege las contraseñas

Para ello debe elaborar y controlar un protocolo sobre los accesos, sus filtros y jerarquías.

-Vela por el acceso a la información

Establece la jerarquía de valores en cuanto a la capacidad de acceso a los datos y la información que generan, en función del rol que cada persona tenga en la organización.

-Continuidad de negocio

Garantiza que exista una copia de seguridad de los datos y que estos pueden permanecer operables incluso en situaciones críticas.

-Identificación de los usuarios

Identifica usuarios para permitir el acceso y además, para poder saber qué, cuándo y para qué consulté un dato determinado.

-Revisa las conexiones

Controla las redes inalámbricas, tanto para acceso a internet como interconexiones de videocámaras, audio, radiocomunicaciones y similares.

Por lo tanto, es el responsable de planificar y dirigir aquellos aspectos que dan mayor seguridad y fiabilidad a un negocio o ámbito organizacional.

CONCLUSIONES

El ciberespacio es un lugar virtual en el que, como en cualquier otro, se cometen actos delictivos que deben ser gestionados.

Estamos ante un entorno donde el trabajo colaborativo en red entre distintos profesionales es crucial para la gestión de este tipo de riesgos.

La figura del director de Seguridad en materia de ciberseguridad precisa de una especial sensibilidad, consenso y complicidad con otros profesionales como son los técnicos informáticos de la corporación. *

Referencias bibliográficas

- 1.- Kaspersky. (2021). ¿Qué es la ciberseguridad? <https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/what-is-cyber-security>.
- 2.- Orden PCI/487/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional. «BOE» núm. 103, de 30/04/2019. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-6347>.
- 3.- Incibe. (2021). <https://www.incibe.es/>.
- 4.- BOE. (2021). Código de Derecho de la Ciberseguridad. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=173_Codigo_de_Derecho_de_la_Ciberseguridad&modo=1. system explosion – Arizona, 28 de julio de 2020, Mark B. McKinnon et al. [Consultado el 17 de diciembre de 2020].

CUADERNOS DE SEGURIDAD

NÚM. 367 | NOV/DIC 2022 | 12€

cuadernosdeseguridad.com

Edita Peldaño



INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS

Medidas globales y eficaces

MUSEOS Y CENTROS DE ARTE

Potenciar la cultura de seguridad

CIBERSEGURIDAD CORPORATIVA

Ante todo, concienciación

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD CORPORATIVA (VI)

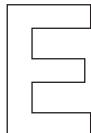
Marco teórico de la seguridad corporativa pública.

JOSÉ JULIÁN ISTURITZ.

DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO. EXPERTO EN SEGURIDAD CORPORATIVA. PROFESOR DE SEGURIDAD UNIVERSIDAD ISABEL 1.

NAIARA ISTURITZ LOINAZ.

GRADO EN ENFERMERÍA. MÁSTER EN GESTIÓN SANITARIA. POSTGRADO EN CUIDADOS INTENSIVOS. SEGURIDAD DEL PACIENTE



En el artículo (I) de esta serie, titulado como «Un nuevo concepto», publicado en el número 362, ene/feb 2022 de Cuadernos de Seguridad, se abordaba la seguridad humana desde un punto de vista integral. Ahora corresponde abordar cuál es el marco teórico de la prestación de servicios de seguridad corporativa, principalmente en el ámbito público. Este texto es útil, tanto para los profesionales operativos, como para aquellas personas que deseen realizar un trabajo académico.

CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LA SEGURIDAD

La seguridad corporativa, tanto sea en el entorno privado como público, presenta una serie de características singulares que la hacen propia, como son las siguientes:

1. La subjetividad

Es subjetiva ya que depende de la percepción de cada usuario y, por lo tanto, del valor intangible que éste le dé en un momento determinado.

En este sentido, esta subjetividad varía conforme al tema que se trate y al momento en el que ocurra, así por ejemplo, tendrá distinto grado de subjetividad sea un incidente u otro (robo con intimidación o hurto) y el momento en el que ocurra, ya que la sociedad, hay momentos determinados, que pueda aceptar con menor desagrado determinados hechos reprobables.

2. La objetividad

Aunque, como hemos dicho, una de sus características es la subjetividad, también lo es la objetividad, es decir, la posibilidad de medir aquellos incidentes que hayan ocurrido, ya que dispone de indicadores que permiten medirlo. Por ejemplo, número de veces que ha existido una infección nosocomial (la contraída en el propio hospital) o cantidad de hurtos de móviles que se hayan producido en un barrio.

3. Debe ser planificada

Sus actuaciones, tanto de ámbito preventivo (antes de producido el incidente), como operativo (respuesta ante incidentes) debe ser planificada, participando desde

«La seguridad debe ser vista en su totalidad, como un solo elemento, aunque esté compuesta por múltiples componentes»

fases anteriores al momento del incidente, concretamente desde la de «previsión» (pre-visión: ver antes de).

4. Maneja «lo prohibido»

La seguridad es una materia de la que muchas personas huyen o se sienten incómodas al ser una materia que normalmente les es ajena y lejana.

5. Su fin último

El fin de la seguridad es la salvaguarda de los derechos de las personas, los bienes y el patrimonio común¹ y, en esencia, la protección de la vida.

6. Es sumatoria

Al considerar la seguridad corporativa como integral, su resultado es más que la mera suma de sus componentes y de ahí que existan varias seguridades o ámbitos de ésta, tal y como por ejemplo, la vial, la prevención de riesgos laborales, la informática, la física, etc.

7. Destaca

Ya que sus resultados suelen ser en muchas ocasiones espectaculares (sirenas de ambulancia, policía y



SHUTTERSTOCK

bomberos), y es objeto de noticias en los medios de comunicación.

DIMENSIONES DE LA SEGURIDAD

La seguridad tiene cuatro dimensiones:

1. Carácter integral

En tanto en cuanto es global y aborda las diferentes seguridades que existen en un determinado entorno u organización (corporación).

2. Integrada

La seguridad debe estar imbricada en el tejido social de la organización para que todos sus componentes la interioricen y les sea significativa. En este elemento es donde se produce un cambio sustancial con la transformación digital de la seguridad, ya que es un cambio de cultura, un cambio de enfoque y cómo entender la seguridad.

3. Única

Debe ser vista en su totalidad, como un solo elemento, aunque esté compuesta por múltiples componentes.



4. Eficiente

No solo eficaz, sino además, al menor precio posible, es decir, eficiente.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD

Los servicios interviniéntes en materia de seguridad (principalmente, ambulancias, bomberos, policía y vigilantes de seguridad), tanto sean públicos como privados, tienen las siguientes características comunes:

- a) Responden a un interés público, ya que el bien protegido es el derecho a la vida de las personas y, por lo tanto, responde a un interés de la colectividad en su conjunto.
- b) Son servicios de titularidad pública, con independencia de que sean prestados por servicios públicos, como la policía; o por el privado, como los vigilantes de seguridad.
- c) Su prestación está generalizada ya que se facilita a todas las personas que viven o visitan un entorno geográfico, independientemente de su condición de raza, género, recursos económicos o religión.
- d) Responde a principios de acceso universal, equidad y eficiencia.
- e) Su financiación es mixta. Ya que, si bien la gran mayoría de la financiación se efectúa mediante presupuesto de una administración pública, también existe una cofinanciación, a través de las compañías de seguros, como por ejemplo, la que efectúa UNESPA² sobre los servicios de bomberos.

- f) La acreditación es pública. Es decir, existe una administración pública que facilita una formación reglada y una autorización para prestar un determinado servicio.
- g) El control de la prestación es público ya que hay una administración pública, titular del servicio que garantiza su prestación, la coordina y efectúa inspección sobre ella.
- h) Las personas que prestan el servicio están efectuando funciones públicas (no confundir con funcionario público), a tenor de que el servicio prestado es de naturaleza pública y con independencia de cuál sea su estatuto o relación laboral.
- i) La prestación del servicio puede ser pública o privada. Esta prestación puede ser pública o externalizada a través, de organizaciones del sector privado.

ENTORNO JURÍDICO MARCO

El enfoque jurídico en materia de seguridad pública ha ido evolucionando sensiblemente, sobre todo en las últimas dos décadas, y lo ha hecho de manera muy diferente de unas materias a otras, de forma que puede detectarse como «la regulación predetermina el comportamiento»³ también en este tipo de servicios.

Referencias

- 1.- Que es propiedad de todos, tal y como por ejemplo el mobiliario urbano.
- 2.- UNESPA es la asociación que representa al seguro en España. Forma parte, entre otras instituciones, de la CEOE y de Insurance Europe. <https://www.unespa.es/>
- 3.- Véase Kahneman, D. (2012). Pensar rápido, pensar despacio. Barcelona: Debate.
- 4.- Artículo 1, de la Ley Orgánica 2/1986.

1. Concepto de seguridad pública

El concepto de seguridad pública ha sido farragoso e interpretado en varias ocasiones por el Tribunal Constitucional, ya que la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece lo siguiente:

- La seguridad pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.
- Las comunidades autónomas participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos que establezcan los respectivos estatutos y en el marco de esta ley.
- Las corporaciones locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta ley.
- El mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones públicas, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad⁴.

2. Marco regulatorio

Por lo tanto, desde un punto de vista competencial, la seguridad es una materia cuya competencia es concurrente entre varias Administraciones Públicas y no solo la Administración General del Estado.

En términos generales, la normativa marco principal aplicable es la siguiente:

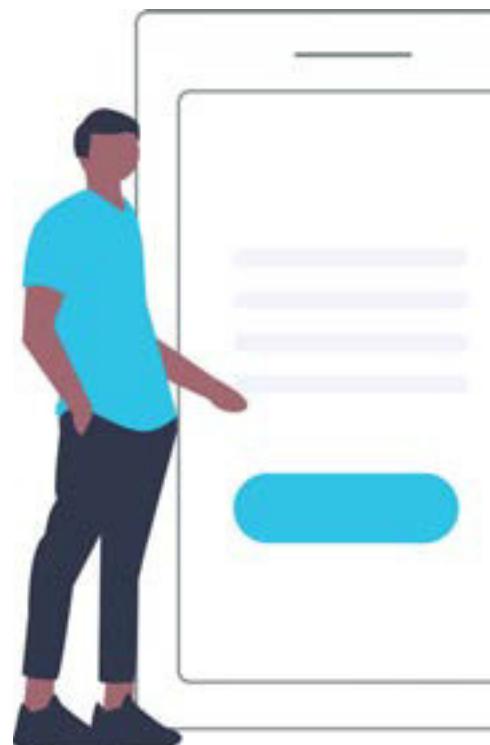
- La Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985).
 - La Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Ley Orgánica 2/1986).
 - La Ley del Sistema Nacional de Protección Civil (Ley 17/2015, de 9 de julio).
- A toda esta se ha unido recientemente:
- Ley de Seguridad Nacional (ley 36/2015).
 - Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022).
 - Estrategia Nacional de Ciberseguridad (Orden PCI/487/2019).
 - Estrategia Nacional de Protección Civil (Orden PCI/488/2019).

pecket[®]

pecket.es

Gestiona el acceso
a tu empresa o evento
de forma inteligente

Accede a pecket.es y descubre Pecket, el software que te ayuda a tomar el control sobre los flujos de personas en tus instalaciones de forma segura, ágil y sencilla.



Síguenos:



CUADERNOS DE SEGURIDAD

NÚM. 368 | ENE/FEB 2023 | 12€

cuadernosdeseguridad.com

Edita Peldaño



**CASINOS Y
ESTABLECIMIENTOS
DE JUEGO**

La seguridad no es
un juego

**SEGURIDAD EN
CENTROS LOGÍSTICOS
Y DE TRANSPORTE**

Retos para un sector
en transformación

ACTUALIDAD
Tribunas, artículos...



LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD CORPORATIVA (VII)

El concepto de seguridad pública y ámbito competencial.



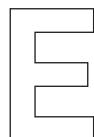
JOSÉ JULIÁN ISTURITZ.

DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO. EXPERTO EN SEGURIDAD CORPORATIVA. PROFESOR DE SEGURIDAD UNIVERSIDAD ISABEL 1.



NAIARA ISTURITZ LOINAZ.

GRADO EN ENFERMERÍA. MÁSTER EN GESTIÓN SANITARIA. POSTGRADO EN CUIDADOS INTENSIVOS. SEGURIDAD DEL PACIENTE.



En el artículo (VI) de esta serie, titulado «Marco teórico de la seguridad corporativa pública» publicado en el número 367, nov/dic 2022, pp.75-78. de esta revista, se abordaba someramente el concepto de seguridad pública, pero para entender bien el concepto y abordaje de la «seguridad corporativa» resulta necesario profundizar más en este teniendo en cuenta diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

SEGURIDAD PÚBLICA

Como ya dijimos, el concepto de seguridad pública ha sido farragoso e interpretado en varias ocasiones por el Tribunal Constitucional, ya que, tanto la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como la del Sistema Nacional de Protección Civil no lo dejan suficientemente claro.

Resulta especialmente significativo los diferentes pronunciamientos judiciales, principalmente del Tribunal Constitucional (TC), a raíz del término de seguridad pública y, también, del de protección civil.

La primera norma que aparece con rango de Ley es la Ley de Protección Civil de 1985 (Ley 2/1985) que, aunque dejó de estar en vigor en enero de 2016, conviene tenerla en cuenta, no por sí misma, sino por la singular sentencia que produjo el TC (STC 133/1990TC) a esta Ley cinco años después de su promulgación, que vino a aclarar las competencias en materia de Protección Civil, en base a lo que el alto tribunal había establecido, un año antes, de la promulgación de la Ley, es decir en 1984, como resultado de la creación de los llamados Centros de Coordinación Operativa del Gobierno Vasco.

En 1983, el Gobierno Vasco creó los denominados Centros de Coordinación Operativa (Decreto 34/1983) y conocidos comúnmente como Sos Deiak, lo que es recurrido ante el Tribunal Constitucional por la Administración General del Estado (Izu, 1991, pp. 99-118).

Pronunciamientos del Tribunal Constitucional

Un año más tarde, el Tribunal Constitucional dicta sentencia en la cual falla a favor de los intereses del Gobierno Vasco, y que por su singularidad, reproducimos parcialmente (STC 123/1984):

«Que la Comunidad Autónoma de Euskadi es titular de la competencia para establecer Centros de Coordinación



«Resulta especialmente significativo los diferentes pronunciamientos judiciales, principalmente del Tribunal Constitucional (TC), a raíz del término de seguridad pública y del de protección civil»

Operativa, que se inserten en la órbita de la Protección Civil, entendida como conjunto de acciones dirigidas a prevenir riesgos, catástrofes y calamidades y a paliar y aminorar sus consecuencias; y que al organizar dichos Centros y establecer dentro de su territorio deberes de información, con las limitaciones y en el sentido que resultan de los fundamentos de esta Sentencia, no se invaden las competencias del Estado, en materia de seguridad pública, tal y como previene el art. 149.1.29 de la Constitución.

Debe reconocerse a las comunidades autónomas competencia en materia de Protección Civil, especialmente para la elaboración de los correspondientes planes de prevención de riesgos y calamidades y para la dirección de sus propios servicios en el caso de que las situaciones catastróficas o de emergencia se produzcan, y si puede considerarse que los llamados centros de coordinación operativa en el decreto 34/1983, se insertan en la órbita de la Protección Civil, entendida como acción dirigida a la prevención de riesgos y catástrofes y a la aminoración de sus consecuencias, y así entendidos, la norma que los instituye es constitucionalmente legítima y no viola el sistema de distribución de competencias

establecido por la Constitución y por los Estatutos». El Tribunal Constitucional dicta nueva sentencia (STC 133/1990) en la que se pronuncia en el sentido siguiente: «Pese a que la expresión “Protección Civil” no figura en la Constitución, ni viene expresamente prevista en el Estatuto de Autonomía de Euskadi, no puede llegarse a la conclusión de que sea una competencia residual que por la aplicación de la cláusula del art. 149.3 le corresponda automáticamente al estado: pues el reparto competencial al respecto puede llevarse a cabo mediante el empleo de los criterios interpretativos ordinarios. La materia objeto de discusión ha de englobarse, según tales criterios, con carácter prioritario en el concepto de seguridad pública del art. 149.1.29 C.E. ahora bien, la competencia estatal al respecto no es exclusiva: pues el mismo apartado reconoce esa competencia “sin perjuicio de la creación de Policía por las comunidades autónomas”, y en concreto, en el art. 17 del Estatuto Vasco se afirma que corresponde a las instituciones autonómicas el régimen de la Policía autónoma para la protección de personas y bienes. Además, hay que tener en cuenta otros títulos competenciales derivados de la Constitución y los estatutos de autonomía, que habiliten a las



Shutterstock/mkfilm

Comunidades Autónomas para ejercer competencias en la materia: la sentencia se refería así, a título ejemplificativo, al art. 148.1.22.

Resulta así que, sin mengua de las competencias inalienables y en este sentido exclusivas del Estado, en consecuencia, en la materia específica de Protección Civil se producen unas competencias concurrentes del Estado (en virtud de la reserva del art. 149.1.29) y de las comunidades autónomas que hayan asumido competencias en sus estatutos en virtud de habilitaciones constitucionales.

Como esta situación de concurrencia plantea una especial problemática, se hace necesario hacer explícita tal distribución competencial. La sentencia reconocía a la Comunidad Autónoma de Euskadi competencia en materia de Protección Civil, especialmente para la elaboración de los correspondientes planes de riesgos y calamidades y para la dirección de sus propios servicios en el caso de producirse situaciones catastróficas o de emergencia. Ahora bien, se decía que esta competencia vasca “queda subordinada a las superiores exigencias

del interés nacional en los casos en que este pueda entrar en juego” (fundamento jurídico 4.) y se sostenía que esa subordinación competencial (que la propia comunidad autónoma entonces no discutía, como tampoco lo hace ahora) se producía en tres ocasiones:

Cuando entra en juego la Ley 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio; en los casos en que el carácter supraterritorial de la emergencia exija una coordinación de elementos humanos y materiales distintos de los que posee la Comunidad Autónoma y cuando la emergencia sea «de tal envergadura que requiera una dirección de carácter nacional (fundamento jurídico 4.). Todo ello llevaba, en aquella sentencia, a reconocer la legitimidad de la competencia de Euskadi para organizar los citados centros de coordinación operativa en cuanto insertados en la órbita de la Protección Civil.

Desde esta perspectiva, y en principio, la competencia en materia de Protección Civil dependerá de la naturaleza de la situación de emergencia y de los recursos y servicios a movilizar, ello puede suponer, de acuerdo con los términos de los respectivos estatutos, que la administración autonómica sea competente en esta materia».

Por otro lado, es el propio Alto Tribunal, el que deja constancia que la Ley de 1985 iba en contra del pronunciamiento del TC de un año antes (1984) manifestando que, «(...) la Ley ahora impugnada [Ley 2/1985] se contrapone frontalmente a la doctrina expuesta en aquella Sentencia» [refiriéndose a la STC 123/1984]

NECESIDAD DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS

Para Izu (2009),

«Tras la Constitución y los Estatutos de Autonomía, quedaba en la más absoluta indeterminación cuál sería el papel, tanto de las Administraciones autonómicas recién estrenadas (cuyas competencias iban a ser amplias en campos directamente relacionados con la Protección Civil, como las Policias autonómicas y locales, la sanidad, la educación, el transporte y las comunicaciones, las obras públicas, la industria...) como de las entidades locales. Una indeterminación cuya solución iba a ser compleja dada la estructura y principios del recién establecido Estado de las autonomías que hacía descansar el reparto de competencias en el binomio Constitución-Estatutos de Autonomía, precisamente las normas

que habían obviado cualquier pronunciamiento al respecto». (p. 327).

Por ello, no es extraño que surgiera el conflicto competencial ya descrito con anterioridad. No obstante, la mayoría de las Comunidades Autónomas han ido aprobando en sus Parlamentos, leyes en materia de Protección Civil y Atención de Emergencias.

También Izu (2009) señala que:

«De un modo u otro, la mayoría de las leyes autonómicas vienen señalando la necesidad de configurar un sistema de gestión de emergencias integrado, esto es: a) que sea capaz de dar respuesta inmediata a todas las situaciones de emergencia, de mayor o menor gravedad, raciman bajo la competencia de una u otra Administración Pública; b) que coordine bajo normas y mandos comunes para cada caso a los diversos servicios que deban intervenir, sean públicos o privados; c) que sea fácilmente accesible a los ciudadanos afectados mediante un centro de recepción de llamadas de auxilio» (p. 327).

Deben por tanto existir dos principios: Por una parte, el de integración, en el sentido de aglutinar la totalidad de la emergencia, tanto sea o no catastrófica y, por lo tanto, que los planes de actuación correspondientes deben incluir ambos conceptos; por otro, un principio de gradaulidad, de forma que se responda escalonadamente en función de la magnitud del incidente.

COMPETENCIAS

Por lo tanto, desde un punto de vista competencial, la seguridad es una materia cuya competencia es concurrente entre varias Administraciones públicas.

3.1 Competencias de la Administración General del Estado:

Son competencias de la Administración General del Estado en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la emergencia sobrepase el ámbito de una Comunidad Autónoma. Por ejemplo, cuando se produce unas lluvias torrenciales que afecte a un territorio ocupado por dos o más Comunidades.
- b) Cuando existe riesgo bélico, es decir, en situación de guerra.
- c) Cuando exista riesgo nuclear, es decir cuando se trate de una emergencia de carácter nuclear.
- d) Cuando la emergencia sea declarada de interés

nacional. Esto se efectúa por el Ministro competente en materia de protección civil mediante una Orden Ministerial.

3.2 Gobierno de la Comunidad Autónoma

En base a lo regulado en su propia Ley de ámbito autonómico.

No obstante, mantienen todas, las competencias de prestación del Teléfono Único de Urgencias 1-1-2.

3.3 Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares

Al ser organizaciones supramunicipales tienen competencias en el ámbito del plan territorial de emergencias

3.4 Ayuntamientos

En virtud de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, art. 26.1), existe obligación de prestar el servicio de bomberos en todos los municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, es decir, censados. Esta prestación puede ser efectuada por se o, a través, de otra organización convenida, como por ejemplo, una mancomunidad o un consorcio.

AGENTE DE LA AUTORIDAD

Tiene la consideración de agente de la autoridad aquel funcionario público que, estando en posición de garante, goza del privilegio de presunción de veracidad, es decir, disponen de una protección especial, de forma que cuando declaran en juicio, se presupone dicen verdad y además, en caso de agresión a un agente de la autoridad, los tipos penales y sus sanciones están agravados.

No obstante, este concepto de agente de la autoridad está teniendo importantes interpretaciones jurídicas, hasta el punto de considerar que efectúan «funciones públicas» a determinadas personas que, prestando servicio en el sector privado, lo hacen en el marco de la externalización de un servicio de titularidad pública. Por ejemplo, al considerar como delito de atentado a un agente de la autoridad en el caso de una agresión a un técnico de emergencias sanitarias como efectuado a persona con funciones públicas (Sentencia 213/2014).

Cuando un agente de la autoridad, por ejemplo de tráfico, te para por haber cometido una infracción, lo que te pone es una "denuncia" y no una multa, ni una sanción. Quien tiene la capacidad de sancionar es la autoridad (el Director General de Tráfico). *

CUADERNOS DE SEGURIDAD

NÚM. 369 | MAR/ABR 2023 | 12€

cuadernosdeseguridad.com

Edita Peldaño



HOSPITALES Y CENTROS SANITARIOS

Una apuesta por la
profesionalización de
la seguridad

VIDEOVIGILANCIA

Innovación y tecnología

SECURITY FORUM 2023

Más seguridad, más
tecnología y más networking

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD CORPORATIVA (VIII)

La urgencia y emergencia en el ámbito de la Protección Civil.



JOSÉ JULIÁN ISTURITZ.
DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO.
EXPERTO EN SEGURIDAD CORPORATIVA.
PROFESOR DE SEGURIDAD UNIVERSIDAD ISABEL 1.



NAIARA ISTURITZ LOINAZ.
GRADO EN ENFERMERÍA. MÁSTER EN GESTIÓN SANITARIA.
POSTGRADO EN CUIDADOS INTENSIVOS.
SEGURIDAD DEL PACIENTE.

D

Después de analizado el concepto de seguridad pública, abordamos el de urgencia y emergencia en el marco de la protección civil actual.

LA URGENCIA Y LA EMERGENCIA

En definitiva, se trata de considerar que la emergencia ordinaria permite solventar la emergencia extraordinaria o, lo que es lo mismo, que, si estamos bien preparados para responder adecuadamente a las necesidades de las emergencias ordinarias, mejor lo estaremos frente a las extraordinarias.

Coincido con Anitua (2006), en lo siguiente:

«Para que un sistema de atención de emergencia sea eficaz, la organización debe de mantener el pulso del día a día, no teniendo mucho sentido una organización desengrasada, sin práctica, solo dispuesta para intervenir en grandes siniestros, que por su poca frecuencia no van a contar con personal entrenado y experimentado» (p. 310).

De esta manera, va apuntalándose el concepto de coordinación, desde un punto de vista operativo, engranado, a través de los centros uno, uno, dos (1-1-2), de forma que en los servicios más modernos, en los que el nuevo concepto de atención de emergencias viene a complementar al de protección civil, cada vez es más el apoyo que se da a esta coordinación de las operaciones. Principalmente, los más avanzados en este aspecto han sido originalmente Catalunya, Euskadi y Canarias, y, posteriormente, Galicia, Valencia y Andalucía.

Cabe, por lo tanto, diferenciar entre situaciones de emergencia extraordinaria, accidentes de múltiples víctimas y emergencia ordinaria. Esta clasificación se efectúa en función de los siguientes criterios:

- Zona afectada por el incidente.
- Medios necesarios para combatir la situación.
- Capacidad de respuesta de los sistemas de seguridad pública existentes.

En función de ello, consideramos lo siguiente:

1.1 Emergencia extraordinaria

Es aquel incidente que sobreviene de manera imprevisible y está en el marco de la protección civil, tal y como grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Existe



«La urgencia es aquella situación que requiere atención inmediata desde un punto de vista percibido por el usuario»

desproporción entre las necesidades y los medios disponibles. Por ejemplo, unas inundaciones con cincuenta víctimas.

1.2 Accidente de múltiples víctimas

Es aquel incidente sobrevenido e imprevisto que afecta a más de diez víctimas. También se denomina incidente de múltiples víctimas (INR). Por ejemplo, un accidente de tráfico en el que un autobús con cincuenta pasajeros cae por un barranco.

1.3 Emergencia ordinaria

Es aquel incidente sobrevenido e imprevisto que ocurre con frecuencia, tanto en el entorno rural, como en el urbano. Por ejemplo, un accidente de tráfico con dos heridos.

Por lo tanto, un determinado incidente puede producir una situación considerada de diferente manera según se aplique alguna de las variables mencionadas anteriormente, ya que un mismo incidente, en zonas geográficas distintas, puede producir más daños que en otras, e incluso, aun produciendo el mismo daño, la capacidad de resolución que tiene el sistema de emergencia puede ser diferente de unos lugares a otros.

ÁMBITO SANITARIO

Por otra parte, en el ámbito de la atención sanitaria urgente, se diferencia entre urgencia y emergencia. A saber:

1. Urgencia

Es aquella situación que requiere atención inmediata desde un punto de vista percibido por el usuario y que tiene normalmente una evolución lenta dentro de las próximas seis horas.

2. Emergencias

Es aquella situación que compromete la vida, con riesgos de consecuencias irreversibles, y requiere aplicar rápidamente medidas para estabilizar al paciente por lo que son tiempo-dependientes.

PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

En el ámbito de la coordinación operativa es necesario tener clara la diferencia entre los conceptos de protección civil, como algo excepcional; y el de emergencia, como ordinario.

1. Concepto inicial

En teoría, el concepto de protección civil se circunscribe a las situaciones excepcionales relacionadas con las catástrofes (grave riesgo, catástrofe y calamidad pública). Pero comenzamos a darnos cuenta de que algo que no se utilizaba habitualmente, sino que su uso se limitaba a momentos especiales y que no sabíamos cuándo iba a ocurrir, resultaba un sistema caro e ineficaz (Anitua, 2006, pp.23 y ss.), toda vez que, cuando era necesario, no funcionaba. Esto hizo que esta idea de carácter limitativo entrara en decadencia.

Fue apareciendo progresivamente el sentir generalizado de que aquello «que no se usa todos los días, no funciona en una situación excepcional» (Olabegoya Venturini, 1983)¹.

La primera Ley de Protección Civil circunscribió esta materia a las situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública. Esta ley fue recurrida al Tribunal Constitucional (TC) y de facto dejada sin efecto.

La incertidumbre por la que esa etapa se caracterizó, desde 1985 hasta 1990, hizo que en muchas comunidades autónomas no se impulsara esta materia (Ballbé, 2007, pp. 215-276), ya que ni producía transferencia de equipos humanos, ni de medios materiales, ni tampoco recursos económicos. Mientras, otras comunidades esperaban al resultado de la sentencia del TC.

La ley nació, por tanto, herida desde un punto de vista práctico, y constantemente había en el sector un sentir generalizado sobre su provisionalidad y no aplicabilidad, cuestionando su ámbito conceptual y competencial.

Posteriormente, en 1992, la Norma Básica de Protección Civil, teniendo ya en cuenta las mencionadas sentencias, nos ubicó definitivamente en la situación actual, redistribuyendo las competencias y permitiendo una participación de todas las comunidades autónomas.

En la práctica, desde 1985 hasta 1992, los movimientos que se hicieron en España en materia de protección civil fueron titubeantes y llenos de obstáculos.

2. El impulso de la protección civil

Se puede afirmar que a partir de 1992 comienza, con carácter general, un nuevo impulso del concepto actual de protección civil. Salvo excepción hecha de algunas

comunidades autónomas, como la de Euskadi o Cataluña, que ya llevaban algunos años actuando en esta materia, fue entonces cuando realmente comenzó a despegar este servicio.

A partir de entonces, comienza a estar operativa la Comisión Nacional de Protección Civil², instrumento en el que participa la Administración General del Estado y las comunidades autónomas y que es un verdadero catalizador e integrador del sistema.

A partir de comienzos de la década de los noventa, aparecen nuevas tendencias en lo que se llamó coordinación operativa, ya que fue tomando cuerpo la idea de que algo debía cambiar, lo que fue generando verdaderas crisis en los servicios convencionales de emergencias, concebidos hasta entonces, exclusivamente, como dispositivos para actuar únicamente en caso de emergencia excepcional.

ESTRATEGIA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

En abril de 2019 se publicó la Estrategia Nacional de Protección Civil, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional (Orden PCI/488/2019). Esta Estrategia se enmarca en la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2005) y pretende ir más allá de lo que habitualmente se ha entendido como seguridad para tener una visión integral del concepto con un enfoque más orientado hacia la seguridad humana.



Shutterstock



Concibe la Estrategia con una visión integral de la protección civil entendida como un servicio público que protege a las personas y bienes mediante una respuesta adecuada. (apartado 2, Orden PCI/488/2019).

Establece las siguientes líneas estratégicas:

- «1. Implementar, a través de la colaboración entre todas las Administraciones competentes, la Estrategia Nacional de Protección Civil, tras su aprobación por el Consejo de Seguridad Nacional.
- 2. Completar el marco jurídico de la protección ante emergencias y catástrofes, desarrollando normativamente la Ley 17/2015.
- 3. Fomentar los mecanismos de colaboración y participación de la sociedad civil en las políticas públicas de protección civil, especialmente en materia de prevención.
- 4. Fortalecer la integración de capacidades de todo el Sistema Nacional de Protección Civil incrementando la cooperación y coordinación entre todas las Administraciones Públicas competentes, con actuaciones concretas:
 - a) Constituir e implantar la Red de Alerta Nacional de Protección Civil para mejorar la prevención, con un enfoque integrado y multirriesgo.
 - b) Mantener directorios de capacidades.
 - c) Diseñar en común acciones de asistencia integral a las víctimas.

d) Establecer protocolos de gestión y comunicación a nivel nacional e internacional, en coordinación con la UE y otros organismos internacionales.

5. Promover la coordinación y cooperación internacional en materia de protección civil, con especial atención al mecanismo de protección civil de la UE y la Estrategia Internacional de Reducción del Riesgo de Desastres de la ONU, así como, de forma bilateral, con terceros países.

Teniendo en cuenta las anteriores LAE de la Estrategia de Seguridad Nacional, así como el análisis de los principales riesgos y amenazas que afectan a España en materia de protección civil, y que han quedado recogidas en el presente documento, los poderes públicos dispondrán los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar las siguientes líneas de acción de la Estrategia Nacional de Protección Civil:

- Impulsar el desarrollo normativo de la Ley 17/2015, promoviendo la elaboración de los correspondientes planes de protección civil, y en particular, la adopción de un Plan General Estatal de Protección Civil, que guarde la debida coherencia con las estrategias existentes para la adaptación al cambio climático.
- Fortalecer los vínculos entre los distintos planes de protección civil ante los diferentes tipos de riesgos y los instrumentos de planificación para la ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico.
- Desarrollar e implementar las redes nacionales de información y alerta de protección civil.
- Mejorar las herramientas de coordinación entre las diferentes administraciones públicas, así como los mecanismos de participación y colaboración con ciudadanos, empresas y sociedad civil organizada.
- Renovar los instrumentos de recuperación post-emergencia, con un enfoque basado en el fortalecimiento de una sociedad cada vez más resiliente frente a las emergencias y catástrofes.
- Mejorar la atención a las personas en situación de especial vulnerabilidad por razones sociales y/o personales, considerando esta variable tanto en la elaboración de los protocolos de actuación, como en la formación de los intervinientes y en los procedimientos de comunicación pública ante situaciones de emergencia.
- Impulsar la coordinación de las políticas de comunicación pública ante situaciones de emergencia o

catástrofe, reforzando los canales y protocolos de comunicación ante este tipo de eventos.

- Fortalecer las políticas de educación, formación y autoprotección de los ciudadanos, promoviendo una cultura preventiva.
- Potenciar la cooperación internacional, y el desarrollo de actuaciones dirigidas a dar cumplimiento a los compromisos de España en el marco europeo y global, así como la participación en la acción exterior del Estado.
- Avanzar hacia la interoperabilidad de los centros de coordinación operativa y las capacidades de intervención a nivel nacional. Entre otras acciones, es preciso desarrollar el Plan Nacional de Interconexión previsto en la Ley 17/2015, y facilitar una formación básica común para los profesionales de las unidades de intervención de cualquier titularidad, con el fin de mejorar las posibilidades de una eficaz colaboración en la respuesta conjunta a las emergencias.
- Fomentar el desarrollo de nuevas herramientas predictivas de detección de materialización de riesgos naturales.
- Promover la realización de ejercicios y simulacros en el ámbito nacional e internacional.» (Capítulo 4, Orden PCI/488/2019).

PLAN ESTATAL GENERAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

La Administración General del Estado ha aprobado el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil-PLEGEM- (Resolución de 16 de diciembre, 2020), en el que su objeto y ámbito contiene el marco orgánico-funcional, los mecanismos de movilización de recursos y el esquema de coordinación de las Administraciones Públicas intervenientes en las emergencias de protección civil de interés nacional, en las que establece la dirección y coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil por los órganos centrales de este.

Además, la descripción de los procedimientos de actuación de la Administración General del Estado para prestar asistencia y apoyo a otras Administraciones Públicas en las emergencias de protección civil de su competencia, así como los procedimientos e instrumentos de coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la gestión de emergencias de protección civil. Organizar el apoyo del

Sistema Nacional de Protección Civil a otros Sistemas Nacionales en supuestos de graves crisis que requieran la aportación de medios, recursos y organización propios del Sistema Nacional de Protección Civil. Integrar al Sistema Nacional de Protección Civil en el Sistema de Seguridad Nacional.

En cuanto a la competencia la establece como:

–En el nivel central. En el nivel central, son órganos competentes del PLEGEM, el Ministerio del Interior y el Comité Estatal de Coordinación y Dirección (CECOD). El Ministerio del Interior, como titular de la competencia de protección civil, participa en todas las fases del PLEGEM, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 17/20015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, las demás que sean de aplicación, y las normas reglamentarias y de estructura.

La persona titular del Ministerio del Interior ejerce la Dirección del PLEGEM en todas sus fases, y especialmente en las emergencias de interés nacional. Presidirá el Comité Estatal de Coordinación y Dirección (CECOD) en las activaciones del PLEGEM en la fase de apoyo a otros Sistemas Nacionales.

La Subsecretaría del Interior es el órgano superior del Departamento en el que se encuadran las funciones de protección civil y emergencias. Su titular, asistirá





Tapati Rinchumrus/Shutterstock

permanentemente a la persona titular del Ministerio del Interior en el ejercicio de sus funciones como máxima autoridad nacional en materia de protección civil y emergencias, y podrá dirigir el PLEGEM, por delegación, en su fase de preemergencia.

Le corresponderá, igualmente, la presidencia del Comité Estatal de Coordinación y Dirección (CECOD) en las fases de preemergencia y emergencia de interés nacional, y la vicepresidencia en las activaciones del PLEGEM en la fase de apoyo a otros Sistemas Nacionales.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE) es el centro directivo del Ministerio del Interior encargado de proveer asistencia inmediata a la persona titular del Departamento, y a la persona titular de la Subsecretaría del Interior, en el ejercicio de sus funciones de dirección del PLEGEM, así como el órgano responsable de las funciones de gestión, mantenimiento, implantación y evaluación del Plan.

La persona titular de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE) podrá dirigir el PLEGEM, por delegación, en la fase de preemergencia, y ostentará la vicepresidencia del Comité Estatal de Coordinación y Dirección (CECOD) en las fases de preemergencia y de emergencia de interés nacional.

- En el nivel autonómico o provincial. En el nivel autonómico son órganos competentes en el PLEGEM los Comités de Dirección de los Planes Territoriales o Especiales, y las Delegaciones del Gobierno.

- En el nivel provincial son órganos competentes en el PLEGEM los establecidos en ese nivel territorial por los correspondientes Planes Territoriales o Especiales activados, y las Subdelegaciones del Gobierno.

Los Comités de Dirección autonómicos estarán integrados por un representante de la Comunidad o Ciudad Autónoma, con rango de Consejero o la persona en quien delegue, y la persona titular de la Delegación del Gobierno. **(apartado 1,4).**

Los anteriores órganos se constituirán y actuarán únicamente en las emergencias de interés nacional, así como en la fase de apoyo si así se determina por la Dirección del PLEGEM.

Funciones de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno realizarán en sus respectivos ámbitos territoriales las funciones que les atribuye la legislación sobre protección civil y emergencias, este Plan Estatal General y los Planes Estatales Especiales, bajo la dependencia funcional del Ministerio del Interior.

Otros órganos y entidades participantes en el PLEGEM. La participación de otros órganos y entidades en el PLEGEM se decidirá por la Dirección del Plan en función de la naturaleza de la emergencia o catástrofe, y se efectuará mediante su incorporación al Comité Estatal de Coordinación y Dirección (CECOD). *

Referencias:

1.- Frase reiteradamente repetida por Ricardo Olabegoya Venturini, que fue primer director de Protección Civil de Euskadi, posteriormente, entre otros cargos, director general de Interior del Gobierno de Navarra y director general de Emergencias en la Generalitat de Catalunya. Durante el mandato del Sr. Olabegoya, en 1983, se crearon los centros de coordinación operativa del Gobierno vasco, que dieron lugar a varias sentencias del Tribunal Constitucional que marcaron la nueva dinámica de la protección civil en el Estado español. Para el autor de este texto, un verdadero Maestro.

2.- La Comisión Nacional de Protección Civil es un órgano colegiado interministerial, dependiente del Ministerio del Interior, que tiene por finalidad la coordinación entre los órganos de la Administración General del Estado y las Administraciones de las comunidades autónomas en materia de protección civil para la eficaz actuación de los poderes públicos en orden al estudio y la prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan (artículo 17 de la Ley 2/1985). Fuente: Ministerio del Interior.

CUADERNOS DE SEGURIDAD

NÚM. 370 | MAY/JUN 2023 | 12€

cuadernosdeseguridad.com

Edita Peldaño

ENTIDADES FINANCIERAS

Seguridad, un giro de 360º

SECURITY FORUM 2023

La gran cita de los profesionales
de la seguridad cumple su
décima edición

ROBO E INTRUSIÓN

Tecnología e innovación



LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD CORPORATIVA (IX)

Aspectos conceptuales del servicio de policía



JOSÉ JULIÁN ISTURITZ.
DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO.
EXPERTO EN SEGURIDAD
CORPORATIVA. PROFESOR DE
SEGURIDAD UNIVERSIDAD ISABEL 1.



NAIARA ISTURITZ LOINAZ.
GRADO EN ENFERMERÍA. MÁSTER EN
GESTIÓN SANITARIA. POSTGRADO EN
CUIDADOS INTENSIVOS. SEGURIDAD
DEL PACIENTE.

U

Una vez analizados los conceptos marco desde un enfoque integral de la seguridad, abordaremos a los diferentes intervenientes de la seguridad desde un punto de vista de digitalización disruptiva de la seguridad. Para ello, comenzaremos con el “servicio” de policía.

ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO DE POLICÍA

En este apartado consideraremos aquellos elementos generales que debemos conocer para coordinar servicios de policía.

1. Servicio y Cuerpo de Policía

Entendemos como servicio de policía a aquella prestación pública que protege el buen orden que se observa y guarda en una sociedad, cumpliéndose las leyes y normas establecidas para su mejor gobierno.

Es, por lo tanto, un concepto abstracto que tiene que ver con la prestación, en este caso pública, de un

determinado servicio a las personas que viven o visitan un determinado territorio.

El cuerpo de Policía está formado por el conjunto de personas que prestan el servicio de policía.

2. Marco histórico

Para Antón (2007):

... en España existe una gran tradición y evolución de cuerpos policiales civiles, tales como los siguientes:

- El Cuerpo de Protección y Seguridad Pública de 1844.
- El Cuerpo de Vigilancia de 1852.
- El celador de barrio.
- La celaduría de protección y seguridad.
- El Cuerpo de Vigilancia Pública en 1858.
- Los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad en 1876.
- La Policía Judicial en 1886.
- El Cuerpo de Vigilancia en 1908.
- El Grupo sin uniformar del Cuerpo de Seguridad, en 1936, zona republicana.
- El Cuerpo Civil de Seguridad, en 1937, zona republicana.
- El Cuerpo de Investigación y Vigilancia, 1940, zona nacional.



Diego Parra/Pixabay

- El Cuerpo General de Policía, en 1941.
- El grupo femenino del Cuerpo General de Policía de 1974.
- El Subcomisariado en 1978.
- El Cuerpo Superior de Policía en 1978.
- El Cuerpo Nacional de Policía de 1986.
- El Cuerpo Auxiliar de la Policía de 1930 y la Escala Auxiliar.
- El Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Dirección General de Seguridad en 1933.
- Los auxiliares femeninos del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad de 1946.
- El Cuerpo Especial Administrativo de 1967.

3. Principios básicos de actuación

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes (art. 5, Ley 2/1986):

1.- Adecuación al ordenamiento jurídico

Especialmente:

- a) Ejercer su función con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2.- Relaciones con la comunidad

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de estas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable,



«Los miembros de las FF y CC de Seguridad deberán sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación»

rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3.- Tratamiento de detenidos

Especialmente:

a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia, y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4.- Dedicación profesional

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

5.- Secreto profesional

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las

informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

6.- Responsabilidad

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que ríjan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones públicas por estas.

CARACTERÍSTICAS

Las personas que forman los cuerpos de Policía tienen las siguientes características singulares:

1.- Funcionario

La gran mayoría tienen la condición de funcionario público y, por lo tanto, están sujetos a las singularidades que les confiere el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) (Real Decreto Legislativo 5/2015) a este colectivo concreto, tal y como el acceso, permanencia, deberes y derechos, así como sanciones.

2.- Agentes de la autoridad

Tienen la consideración de «agentes de la autoridad», lo que les confiere una especial protección, en tanto en cuanto están actuando en nombre de una autoridad



concreta. Recordemos que esta protección supone, principalmente, que disponen de «presunción de veracidad», es decir, cuando declaran en juicio, se presupone que dicen verdad y, además, en caso de agresión a un agente de la autoridad, los tipos penales y sus sanciones están agravados.

3.- Vestuario

Su actuación, mayoritariamente, es vistiendo un uniforme que les identifica y con un sistema de jerarquía que determina la graduación en la escala de mando.

Por otro lado, los signos o emblemas de identificación de la jerarquía en los servicios policiales no están normalizados. Cada cuerpo dispone del suyo propio, que no tiene por qué coincidir con el de otro.

4.-Organización

Son servicios de naturaleza pública, dependientes de los órganos administrativos con competencias en materia de seguridad, bien del Ministerio del Interior en la Administración General del Estado como de las consejerías competentes en las comunidades autónomas.

Sus cuerpos están jerarquizados, es decir, cuentan con una estructura organizacional jerárquica, ascendente/ descendente, en el que el inferior debe responder a las órdenes del superior y este último manda sobre aquel.

5.- Armados

Salvo la Policía Portuaria, los miembros de los cuerpos policiales portan armas de fuego, bien largas o cortas, estén vistas u ocultas. No obstante, en algún tipo de

servicios, fundamentalmente Policía de proximidad o Policía turística, no portan armas de fuego, sino de otro tipo.

TIPOS

El servicio de policía puede ser principalmente de dos grandes tipos: el de seguridad ciudadana y el de otros servicios.

1.- Policía de seguridad ciudadana:

Es aquella que vigila y hace cumplir las normas y el mantenimiento de la convivencia ciudadana, la mediación y el bienestar de las personas que conviven en una colectividad.

Es el tipo de policía más conocido, la que patrulla por las carreteras y las ciudades, la que detiene delincuentes y la que actúa en accidentes.

Se presta, principalmente, a través de las policías del Estado, de las comunidades autónomas y las locales, y son principalmente las siguientes: Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policías Autonómicas y Policías Locales.

2. Policía Judicial

Un caso particular es la Policía Judicial, que está compuesta por un conjunto de agentes pertenecientes a los cuerpos que actúan en seguridad ciudadana, que de manera singular está bajo la dependencia funcional del Poder Judicial (jueces y fiscales). Esta función de Policía Judicial pueden hacerla las policías dependientes de la AGE, de las comunidades autónomas o la local.



3. Policía Portuaria

Es también un caso particular, ya que es una policía dependiente de las autoridades portuarias y, como veremos, vigilan el espacio portuario.

4. Otros servicios de Policía

1.-Fiscal

Es aquella que vigila y hace cumplir las obligaciones fiscales de las personas. Se presta a través de funcionarios de la AGE, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o las correspondientes de las comunidades autónomas.

2.- Sanitaria

Es aquella que vigila y hace cumplir las normas emanadas por la autoridad sanitaria, principalmente en el ámbito de la salud pública.

Se presta a través de funcionarios de órganos con competencias sanitarias, bien del Ministerio de Sanidad de la AGE o de las consejerías de las comunidades autónomas.

3.- Policía turística

Suele denominar a aquellos policías que actúan en un territorio turístico. Realmente, son policías de un determinado cuerpo, por ejemplo, miembros de la plantilla de una Policía Local, que están especializados y/o actúan específicamente en entornos territoriales

turísticos, pero no es una Policía independiente en sí misma. Generalmente, tienen un trato más cercano y hablan idiomas.

COMPETENCIAS Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA

1.- Competencias

La mayoría de los cuerpos de policía relacionados con la seguridad ciudadana disponen de competencias integrales, es decir, actúan ante cualquier hecho delictivo. También se denomina Policía integral.

2.- Regulación

Actualmente, el servicio de policía está regulado mediante la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Ley 2/1986) —erróneamente se le suele añadir «del Estado»—. En ella, se establece que son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las siguientes:

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la nación.
 2. Los cuerpos de Policía dependientes de las comunidades autónomas.
 3. Los cuerpos de Policía dependientes de las corporaciones locales (art. 2, Ley 2/1986).
- En artículos posteriores abordaremos sus características y diferencias.*

CUADERNOS DE SEGURIDAD

NÚM. 371 | JUL/AGO 2023 | 12€

cuadernosdeseguridad.com

Edita Peldaño



CENTROS COMERCIALES Y SECTOR RETAIL

Seguridad, valor añadido para
mejorar la experiencia de cliente

SECURITY FORUM 2023

Diez años de compromiso
con el sector de la seguridad

CONTROL DE ACCESO

Tecnología, fiabilidad
y calidad



LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD CORPORATIVA (X)

Los servicios de policía existentes en España.



JOSÉ JULIÁN ISTURITZ.
DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO.
EXPERTO EN SEGURIDAD
CORPORATIVA. PROFESOR DE
SEGURIDAD UNIVERSIDAD ISABEL I.



NAIARA ISTURITZ LOINAZ.
GRADO EN ENFERMERÍA. MÁSTER EN
GESTIÓN SANITARIA. POSTGRADO EN
CUIDADOS INTENSIVOS. SEGURIDAD
DEL PACIENTE.

U

Una vez abordado los conceptos marco desde un enfoque integral de la seguridad y en el número anterior sobre los aspectos conceptuales del servicio (que no Cuerpo) de policía, abordaremos someramente los tipos de policía existentes en España.

SERVICIOS DE POLICÍA DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Las policías que dependen de la Administración General del Estado (AGE) tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de diversas funciones (art. 11, Ley 2/1986).

Son las siguientes:

1.- Cuerpo Nacional de Policía

El Cuerpo Nacional de Policía es una policía de carácter integral. Por motivos organizativos y de reparto de

competencias, tiene la exclusiva en materia de seguridad privada (formación, registro, tarjetas identificativas, etc.), así como la expedición del Documento Nacional de Identidad y pasaporte.

Su origen viene de la necesidad de dotar a las ciudades españolas de una estructura de seguridad moderna; es lo que determinó que en 1824 S. M. el rey Fernando VII dictase la real cédula en la que se creaba la Policía General del Reino. Policía que, ya desde su origen, se pone a las órdenes de un magistrado con el título de superintendente general.

El Cuerpo Nacional de Policía nace de la integración de los cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional. De este modo, además de solucionar posibles problemas de coordinación y mando, se pretendía homogeneizar en un solo colectivo cuerpos que realizaban funciones similares o complementarias, para conseguir un incremento en la efectividad del servicio.

Es un instituto armado de naturaleza civil, dependiente del ministro del Interior. Tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, con ámbito de actuación en todo el territorio nacional. Tiene carácter de Policía Integral, su personal es funcionario y porta arma.



2.-Guardia Civil

La Guardia Civil es una policía de carácter integral. Por motivos organizativos y de reparto de competencias, tiene la exclusiva en materia de control de acceso a la zona de seguridad de aeropuertos, así como de armas.

Su origen viene al finalizar la guerra de la Independencia contra Francia, la debilidad del Estado hace que la inseguridad se apodere de los caminos españoles. Los bandoleros habían sido un mal endémico en España desde la época romana y un fenómeno muy extendido durante el periodo musulmán, pero es desde 1814 cuando se adueñan literalmente de los caminos del país.

La Guardia Civil es un instituto armado de naturaleza militar, dependiente del ministro del Interior, en el desempeño de las funciones de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y del ministro de Defensa, en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que este o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, depende exclusivamente del ministro de Defensa.

Sus miembros son funcionarios y van armados. Tiene carácter de Policía Integral, su personal es funcionario y porta arma.

3.-La Policía de Aduanas

Sus operaciones e investigaciones están encaminadas a la represión de los delitos e infracciones tipificados en la Ley Orgánica de Represión del Contrabando, en todo el territorio español, su espacio aéreo y sus aguas jurisdiccionales; si bien, los medios con que cuenta le permiten realizar intercepciones y abordajes de buques dedicados al tráfico de drogas en aguas internacionales.

La Policía de Vigilancia Aduanera pertenece a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA), que tiene carácter policial y desarrolla su actividad en la lucha contra el contrabando, el blanqueo de capitales, el fraude fiscal y el narcotráfico. Sus agentes tienen la consideración de agentes de la autoridad (Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero).

Este colectivo se encuentra regulado en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Su personal es funcionario y porta arma.

4.- La Policía Portuaria

Es una clase singular de policía, ya que depende de las autoridades portuarias¹, su personal no es funcionario,



«La Policía de Vigilancia Aduanera pertenece a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA)»

sino laboral y no porta armas de fuego. Su ámbito territorial está limitado al espacio comprendido en cada puerto. Es un colectivo bastante desregularizado que actualmente demanda mayor normalización y profesionalización.

Está regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, concretamente en su artículo 296 y siguientes.

POLICÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON CUERPO PROPIO

1.- Cuerpos de las policías autónomas de Euskadi, Cataluña y Navarra

Es una policía de carácter integral (por lo tanto, incluye la lucha contra el terrorismo). No dispone de competencias en materia de control de fronteras, expedición del documento nacional de identidad, ni pasaporte, ni armas. En materia de seguridad privada tienen competencias limitadas.

1.2 Ertzaintza

Es la policía autónoma de la comunidad autónoma de Euskadi². Su origen se sitúa en las antiguas milicias municipales. En el siglo XIX se instauran los primeros cuerpos policiales profesionales permanentes para frenar un bandolerismo favorecido por las convulsiones sociales y políticas. La primera guerra carlista ve el surgimiento de los Mikeletes vizcaínos y guipuzcoanos y de los Miñones en Araba.

La Ertzaintza dispone actualmente de una plantilla de más de 7.000 agentes. Es una Policía de carácter integral, su personal son funcionarios y portan armas.

1.2 Mossos d'Esquadra

Es la policía autónoma de la comunidad autónoma de Cataluña³. La creación del Cuerpo de Mossos se vincula a la guerra de sucesión española; sí, la de la Diada. Podríamos pensar que fue creado por los catalanes austracistas en defensa de su libertad; pues no, como siempre, las apariencias engañan. Tras la caída de Barcelona el 11 de septiembre de 1714, el Decreto de Nueva Planta reforma las instituciones municipales que son controladas por el capitán general. Entre los cambios, destacan los relativos al mantenimiento del orden frente a los mikeletes, fieles al archiduque Carlos, ya que el antiguo sistema de Somatén no resultaba eficaz.

Sus miembros son funcionarios, uniformados y portan armas de fuego.

1.3 La Policía Foral de Navarra

La Policía de Navarra es de las más antiguas. El artículo 3 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra, establece la misión que realiza el Cuerpo de Policía Foral de Navarra⁴:

- Proteger y velar por las libertades y derechos de las personas reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- Garantizar el mantenimiento de la tranquilidad y seguridad pública, el respeto de la ley y del orden en la sociedad.
- Prevenir y combatir la delincuencia.



- Facilitar la asistencia y servicios a la población.
- Sus miembros son funcionarios, uniformados y portan armas de fuego.

1.4 El Cuerpo General de Policía de Canarias

El Cuerpo General de la Policía Canaria⁵ tiene como misión principal proteger a las personas y bienes, garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades, velar por la seguridad ciudadana y contribuir a la consecución del bienestar social, colaborando a estos fines con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica, y cooperando con otros servicios públicos y privados en los ámbitos de la prevención, el civismo, la cohesión social, la ayuda y asistencia al ciudadano y la rehabilitación y reinserción social.

Está regulado por la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria. Sus miembros son funcionarios, uniformados y portan armas de fuego. Es un Cuerpo joven y que en 2024 tiene previsto llegar a los 500 agentes.

POLICÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN CUERPO PROPIO: UNIDADES ADSCRITAS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

Se dan en aquellas comunidades autónomas que tienen esta posibilidad en su estatuto de autonomía, pero que por la razón que fuera carecen de cuerpo de Policía propio y se componen de una unidad en cada comunidad autónoma compuesta por miembros del Cuerpo

Nacional de Policía que, mediante convenio, prestan servicio de policía autónoma.

Existen en las comunidades de Andalucía, Valencia, Galicia, Asturias, Aragón y Baleares. Están reguladas en el artículo 47, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las condiciones de dicha adscripción se determinarán en acuerdos administrativos de colaboración de carácter específico. Sus miembros son funcionarios, uniformados y portan armas de fuego.

LA POLICÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Los municipios, como entidades locales, tienen cuerpo de policía propio. Son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.^a del capítulo IV del título II de la Ley 2/1986, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las comunidades autónomas y los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos (art. 52, Ley 2/1986). Son cuerpos de Policía dependientes de los municipios y son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada.

La denominación de la policía de los ayuntamientos cambia de unos municipios a otros y suele conocerse también como Guardia Urbana, Guardia Municipal o Policía Municipal.



Las comunidades autónomas tienen competencias en la coordinación de policías locales y así suelen regular y controlar los siguientes asuntos: Acceso; Uniformidad; Registro de policías locales; Memoria de actividad.

1.- Asociación de policías locales

En los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma comunidad autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta ley.

En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior y contará con la autorización de este o, en su caso, de la comunidad autónoma correspondiente, con arreglo a lo que disponga su respectivo estatuto de autonomía (Disposición adicional 5, Ley 2/1986).

2.- El caso de la Comunidad de Madrid

Un caso particular es la Comunidad Autónoma de Madrid, que creó en 2004 las Brigadas Especiales de Seguridad (Bescam), de forma que la comunidad financiaba parte del equipo humano y de nuevos recursos materiales a los municipios.

Fueron reguladas en 2007 con el fin de cumplir el objetivo del Programa de Seguridad de la Comunidad de Madrid, acordado voluntariamente por los ayuntamientos adheridos y cuyas funciones son las siguientes:

«... realizar exclusivamente las tareas propias del área de Seguridad Ciudadana, que son las relativas a las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, vigilancia de los espacios públicos y a la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, no pudiendo, por tanto, ser asignados a otros cometidos como son el cumplimiento de las ordenanzas municipales, así como la regulación, vigilancia y control del tráfico urbano». (Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Seguridad de la Comunidad de Madrid).

REFERENCIAS

- 1.-Organismo público dependiente de la Administración General del Estado, encargado de los servicios generales, así como de la gestión y control de los servicios portuarios. Está regulado por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2.-Fuente: Gobierno Vasco, Ertzaintza. <https://www.ertzaintza.eus/>
- 3.- Fuente: Generalitat de Catalunya.
- 4.- Fuente: Gobierno de Navarra.
- 5.- Fuente: Gobierno de Canarias. <http://www.gobiernodecanarias.org/cgpoliciacanaria/>